

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PSE-QUEJA-416/2024.

RESULTANDO ¹:

1. Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco², mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023³, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

2. Inicio del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024. De conformidad al calendario integral del proceso electoral, el uno de noviembre de dos mil veintitrés, dio inicio el proceso electoral local concurrente 2023-2024 en el Estado de Jalisco, cuyas fechas relevantes son las siguientes:

Precampañas para gubernatura	para	05 de noviembre de 2023 al 03 de enero de 2024
Precampañas para diputaciones y municipales	para	25 de noviembre de 2023 al 03 de enero de 2024
Campañas para la gubernatura	para la	01 de marzo al 29 de mayo de 2024
Campañas para diputaciones y municipales	para	31 de marzo al 29 de mayo de 2024
Jornada electoral		02 de junio de 2024
Declaración de validez		09 de junio de 2024

3. Presentación del escrito de denuncia. El diecisiete de mayo, se presentó ante el Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja interpuesto por **N1-ELIMINADO 103**, en su

¹ Los hechos que se narran corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se mencione lo contrario.

² En lo sucesivo se le denominará Instituto Electoral.

³ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/Siepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>



carácter de representante del partido político Movimiento Ciudadano ante la autoridad electoral nacional, a través del cual denunció al partido político Morena por la realización de conductas, que a su juicio podrían configurar infracciones a la normativa constitucional legal en materia electoral. Asimismo, solicitó el otorgamiento de medidas cautelares.

4. Acuerdo de escisión. El dieciocho de mayo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, acordó formar el expediente con clave UT/SCG/PE/MC/CG/859/PEF/1250/2024, para conocer por un posible uso indebido de la pauta de radio y televisión atribuido al partido político Morena, derivado de la difusión de los promocionales de televisión denominados “NARANJA CD”, folio RV02107-24; y “Programas sociales CD”, folio RV01758-2024, así como sus versiones de radio, con folios RA02312-24 y RE01874; además, aportó diversos hipervínculos de los que se desprenden las infracciones denunciadas. En tal sentido, la autoridad electoral nacional determinó escindir el procedimiento y declinó la competencia en favor de este Instituto Electoral, **para conocer sobre probables violaciones a los principios de equidad e imparcialidad consistentes en la difusión de propaganda en internet.**

5. Remisión de constancias. El veintitrés de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el expediente UT/SCG/PE/MC/CG/859/PEF/1250/2024, para conocer del asunto.

6. Acuerdo de radicación, ampliación de término y práctica de diligencias. El veinticuatro de mayo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto⁴, acordó radicar el presente expediente como Procedimiento Sancionador Especial con clave alfanumérica **PSE-QUEJA-416/2024**, asimismo, a efecto de estar en aptitud de resolver sobre la admisión o desechamiento del procedimiento, se ordenó llevar a cabo la verificación de existencia y contenido de los hipervínculos precisados en el escrito de denuncia.

7. Acta circunstanciada. Con fecha veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho de mayo, se elaboró el acta circunstanciada IEPC-OE-553/2024, mediante la cual, personal de la Oficialía Electoral debidamente investido de fe pública y legalmente facultado para el ejercicio de dicha función, verificó la existencia y contenido de los hipervínculos de internet señalados en el escrito de queja.

⁴ En lo sucesivo, la Secretaría Ejecutiva.



8. Acuerdo de admisión a trámite y emplazamiento. El tres de septiembre, se determinó admitir a trámite la denuncia interpuesta por el partido político Movimiento Ciudadano, por lo que se ordenó emplazar a las partes.

9. Proyecto de medida cautelar y remisión de constancias. Mediante **memorándum 180/2024**, notificado el dos de septiembre, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, el contenido de los acuerdos citados en el resultando que antecede y remitió vía electrónica las constancias que integran el expediente relativo al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, identificado con el número de expediente **PSE-QUEJA-416/2024**, a efecto de que ese órgano colegiado determinara lo conducente sobre la adopción de las medidas solicitadas por el denunciante.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano técnico del Instituto, competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, en términos de lo dispuesto por los artículos 472, párrafo 9, en relación con el 469, párrafo 4, del Código Electoral del Estado de Jalisco⁵; 35, párrafo 1, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 1 y 10, párrafos 3, 4 y 5, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Hechos denunciados. Del análisis de la denuncia formulada, se desprende que el promovente se queja, de la presunta violación a las normas de propaganda político-electoral, haciendo indebida alusión a la figura del Presidente de la República, República y de la otrora candidata a la Presidencia de la República **N2-ELIMINADO 1**, ello para obtener indebido beneficio en detrimento del principio de equidad y neutralidad, actos que atribuye al partido político Morena.

No obstante lo anterior, de conformidad al acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, determinó que éste Instituto Electoral,

⁵ En lo sucesivo, Código Electoral.



es competente para conocer sobre la posible violación a las normas de propaganda electoral **únicamente** respecto a las direcciones electrónicas pertenecientes a **N3-ELIMINADO** ¹ **N4-ELIMINADO** ¹ candidata a la gubernatura del Estado de Jalisco, por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, formada por el Partido Político Morena, el Partido del Trabajo (PT), el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Hagamos y Futuro.

III. Solicitud de medidas cautelares. El promovente solicita que se adopten las medidas cautelares en los términos que a continuación se transcriben:

“Atendiendo a las manifestaciones vertidas con antelación, así como a las pruebas ofrecidas y que se acompañan al presente escrito, solicito de manera inmediata a la H. Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, tome las medidas cautelares consistentes en suspender de manera INMEDIATA la transmisión del material objeto de la presente queja y denuncia, identificados como:

Cuenta de Facebook:

N5-ELIMINADO 124

Cuenta de Instagram:

N6-ELIMINADO 124

....

De igual manera se solicita se dicten las medidas cautelares necesarias para que la denunciada suspenda la difusión de las publicaciones denunciados en sus redes sociales (X, Facebook e Instagram), así como la publicidad pagada que hayan contratado para difundirlos, con las siguientes ligas electrónicas:

De igual manera se solicita se dicten las medidas cautelares necesarias para que la denunciada suspenda la difusión de las publicaciones denunciados en sus redes sociales (X, Facebook e Instagram), así como la publicidad pagada que hayan contratado para difundirlos, con las siguientes ligas electrónicas:

Cuenta de X:

N7-ELIMINADO 124

Lo anterior, con el fin de evitar la producción de daños irreversibles, así como la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la legislación electoral.



La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere de protección provisional y urgente a raíz de afectaciones producidas, las cuales buscan evitar que sea mayor, mientras se sigue el proceso o pretensión del fondo, es decir, si existió la violación o no, de quien dice sufrir el daño.

*Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris*- Apariencia del Buen Derecho, -unida al *periculum mora*- Temor Fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe a se haga irreparable el derecho materia de la discusión final. Lo anterior, con la finalidad de evitar un daño al proceso electoral en el Estado de Jalisco.”*

IV. Pruebas ofrecidas. Una vez que fue analizado íntegramente el escrito de queja, se advierte que el denunciante ofreció como medios de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el informe que rinda la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de los materiales denunciados, así como de los impactos que tendrán los mismos.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la certificación que realice la Oficialía Electoral de los links descritos en el apartado de hechos, a efecto de acreditar la publicación en las redes sociales de la denunciada de la pauta motivo de la impugnación, siendo los siguientes:

N8-ELIMINADO 124

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la certificación que realice la Oficialía Electoral de los links descritos en el apartado de hechos, a efecto de acreditar que al Presidente de la República se le denomina coloquialmente como "cabecita de algodón", siendo los siguientes:

a) N9-ELIMINADO 124

b)

c)

d)



N10-ELIMINADO 124

4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación que realice la Oficialía Electoral de los links descritos en el apartado de hechos, a efecto de acreditar la forma en que se refiere Claudia Delgadillo, candidata a la gubernatura por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco" a la candidata a la Presidencia de la República, Claudia Sheinbaum, siendo los siguientes:

- a) N11-ELIMINADO 124
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)
- h)
- i)
- j)
- k)
- l)

De igual forma, se certifique la réplica de contenidos denunciados en las redes sociales de Claudia Delgadillo, ubicados

N12-ELIMINADO 124

en:

5. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación que realice la Oficialía electoral de los links descritos en el apartado de hechos, a efecto de acreditar la forma en que correspondo la candidata a la Presidencia de la República, Claudia Sheinbaum a Claudia Delgadillo, candidata a la gubernatura por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco", siendo los siguientes:

- a) N13-ELIMINADO 124
- b)
- c)



6. DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en el Acuerdo de fecha 14 de mayo del 2024, emitido por la Sala Regional «Especializada, en el expediente UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024, en el que se acordó la acumulación de dicho procedimiento al expediente UT/SCG/PE/MC/CG/607/PEF/998/2024*

7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezcan a mis intereses.*

8. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. *Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente. “*

V. Naturaleza y finalidad de las medidas cautelares. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 472, párrafo 9, del Código Electoral; y 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; las medidas cautelares constituyen instrumentos que, en función de un análisis preliminar, puede decretar la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento.

Por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves y su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

En consecuencia, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo.

Bajo esa lógica, las medidas cautelares constituyen una determinación autónoma dentro de un procedimiento, cuyo objetivo principal es tutelar el interés público, razón por la cual se



previó la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Ello, con la finalidad, como ya se apuntó con anterioridad, de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la legislación electoral aplicable.

Ahora bien, para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y motivación deberá ocuparse cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso y
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea mayor o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* –apariencia del buen derecho– unida al *periculum in mora* –peligro en la demora– de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final–.

Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, se debe precisar que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable. Por su parte, el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible



frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Como se puede deducir, la verificación de ambos requisitos obliga indefectiblemente a que la autoridad responsable realice una evaluación preliminar del caso concreto en torno a las respectivas posiciones enfrentadas, a fin de determinar si se justifica o no el dictado de las medidas cautelares.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Como se puede observar de todo lo anteriormente explicado, es inconcuso entonces que la ponderación de los valores tutelados que justifican los posicionamientos de las partes en conflicto, así como la valoración de los elementos probatorios que obren en el expediente, se convierte en una etapa fundamental para el examen de la solicitud de medidas cautelares, toda vez que cuando menos se deberán observar las directrices siguientes:

- a) Verificar si existe el derecho cuya tutela se pretende.
- b) Justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de controversia.
- c) Ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la determinación que se adopte.
- d) Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce, trasciende o no a los límites del derecho o libertad que se considera afectado y, si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.

De esa forma, la medida cautelar en materia electoral cumplirá sus objetivos fundamentales: evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados. Todo ello para que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo e integral.



VI. Cuestiones previas. Es dable precisar como hecho notorio⁶, que la hoy denunciada fue registrada como candidata a la gubernatura del Estado de Jalisco, por la coalición “**Sigamos Haciendo Historia en Jalisco**”, candidatura que fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral⁷, celebrada el día veintinueve de febrero, tal y como se desprende del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-026/2024⁸.

Asimismo, se precisa que este Instituto Electoral el nueve de junio, declaró la validez de la elección de Gubernatura del estado de Jalisco, en la sesión especial permanente⁹, tal y como se desprende del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-196/2024¹⁰.

VII. Acreditación de los hechos y pronunciamiento respecto de la solicitud de adopción de las medidas cautelares. Precisado lo anterior, y considerado en su integridad el escrito de queja y las pruebas aportadas por la parte denunciante, así como la diligencia de investigación realizada por este Instituto, se analiza la pretensión hecha valer por el promovente.

Por lo que, se procederá al análisis de los hechos denunciados con el fin de determinar si es procedente la adopción de medidas cautelares, que tengan como objeto restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo eventualmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables; o bien, en su modalidad de tutela preventiva.

En ese sentido, se desprende que la solicitud formulada por el denunciante consiste en que se ordene la suspensión de la difusión de las publicaciones denunciadas.

A efecto de sustentar los hechos denunciados, el quejoso aporta los hipervínculos que direccionan a dichas publicaciones, en las que manifiesta, la denunciada se encuentra

⁶ “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**” Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174899>

⁷ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sesiones-de-consejo/consejo-general/2024-02-29>

⁸ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-29/11iepc-acg-026-2024.pdf>

⁹ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sesiones-de-consejo/consejo-general/2024-06-09>

¹⁰ <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-06-09/20iepc-acg-196-2024gubernatura.pdf>



buscando una ventaja indebida en el actual proceso electoral, al vincular su candidatura con la figura del presidente de la república, a efecto de generar simpatías con la ciudadanía que sea afín con el referido personaje.

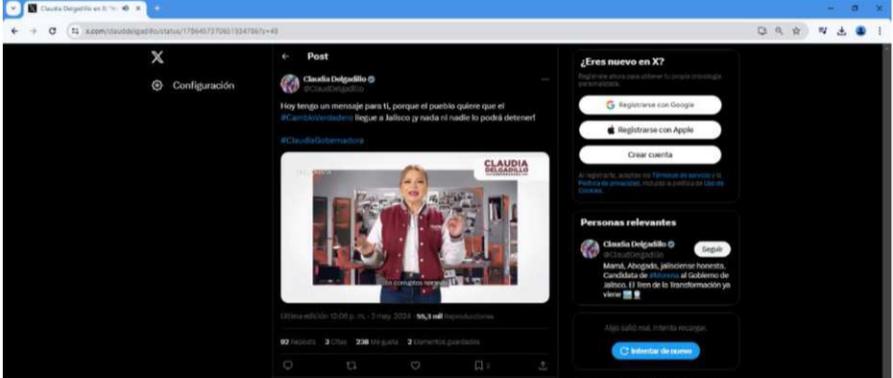
Ahora bien, por lo que ve a la diligencia de investigación que se ordenó para verificar el contenido de los hipervínculos señalado por el denunciante, cuyo resultado obra en el acta de Oficialía Electoral con clave alfanumérica IEPC-OE-553/2024, de veinticinco de mayo, al tratarse de una documental pública, la misma posee valor probatorio pleno en cuanto a su forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 463, párrafo 2, del Código Electoral, de la cual se desprende la siguiente información:

Acta de Oficialía Electoral
IEPC-OE/553/2024

Link: [N14-ELIMINADO 124](#)

Tipo de publicación: En X.

Fecha: 3 de mayo 2024



Dicho hipervínculo me redirige a la red social de nombre "X" la cual identifico por su nombre escrito en la esquina superior izquierda en color blanco, acto seguido, me percato que se trata de una publicación del usuario verificado [N15-ELIMINADO 121](#) de nombre [N16-ELIMINADO 121](#) del día 3 de mayo de 2024 a las 12:06 que cuenta con 92 Reposts, 238 Me gusta y 2 elementos guardados. La publicación tiene como descripción la siguiente: *"Hoy tengo un mensaje para ti, porque el pueblo quiere que el #CambioVerdadero llegue a Jalisco y nada ni nadie lo podrá detener."* [N17-ELIMINADO 121](#), asimismo, tiene un video de duración de treinta segundos que tiene 55,3 mil reproducciones, el cual iniciaré a describir a continuación:

Inicio con la descripción del video anteriormente referido en el hipervínculo número uno:

En el vídeo recurrentemente aparece una mujer a la que nombraré "MUJER 1", la que describo que tiene tez clara, cabello castaño que viste una blusa de color blanco, chamarra de color tinto con blanco y pantalón de mezclilla, la cual le habla a la cámara y mueve las manos; aparece sobre un fondo de color blanco, que ocasionalmente cambia a color negro con letras en color naranja que dice: "ME AS". Asimismo, en la esquina superior derecha aparece un letrero color blanco con letras



en color tinto que ocasionalmente cambia entre las siguientes frases: **N18-ELIMINADO** "GOBERNADORA" y "morena La esperanza de México" y al igual que los subtítulos aparece durante todo el video.

Me posiciono en el segundo 0:03 a 0:04 y observo la imagen color blanco y negro con detalles en blanco y naranja de un hombre que viste camisa blanca y saco, el cual parece estar en un espacio público.

Continuo con la descripción del video, **me posiciono en el segundo 0:05 a 0:08** y observo a "MUJER 1" hablándole a la cámara, mientras detrás de ella aparece la imagen en blanco y negro con retoques en color naranja de un pizarrón con muchas fotografías pegadas, casilleros a los lados y un escritorio con cosas.

En el segundo 0:08 a 0:10 aparece en un fondo blanco "MUJER 1" hablando.

Me posiciono **en el segundo 0:10 a 0:13** donde observo a "MUJER 1" hablarle a la cámara, detrás de ella aparece la imagen en blanco y negro con tonos naranja, de lo que parece ser un conjunto de notas periodísticas donde observo en la esquina superior izquierda a un hombre que viste camisa blanca y saco, de lado inferior derecho aparecen dos hombres, el primero tiene camisa blanca y un micrófono cerca de su boca, el segundo es calvo, tiene un chaleco negro y una camisa blanca. El texto dice: "Disminuyen homicidios, pero permanece hallazgos fosas y alta percepción de seguridad. **N20-ELIMINADO** por el partido Movimiento Ciudadano, presu los gobiernos emecistas en la entidad "han dado buenos resultados bien evaluados por la ciudadanía" Pero en el tema de seguridad a nivel estatal si bien hay una reducci homicidios dolosos a pasar de 2 mil 417 cifras del Secretariado-, también es cierto que luego de seis años de g". "año o "confusión": Cachan iendo al alcalde de". Superpuesto observo el texto: "MENTIRAS NARANJAS" en letras de color naranja y en la parte superior izquierda dice: "CRESTOMATÍA" en color blanco.

Me coloco en el segundo 0:13 a 0:17 veo a cuatro personas las cuales comenzaré a describir de izquierda a derecha, la primera es una mujer de tez morena, cabello castaño, que viste una blusa de color blanco con pantalón de mezclilla y tiene como fondo un recuadro color rosado; la segunda es un hombre de tez morena, cabello canoso que viste una camisa de color lila y pantalón de mezclilla y tiene como fondo un recuadro color verde; la tercera es una mujer de tez morena, cabello oscuro que viste una blusa de color crema con pantalón negro; finalmente, la cuarta es un hombre de tez morena, cabello oscuro, que viste una playera color azul con pantalón negro, que utiliza una andadera y está en un recuadro color guinda. Asimismo, aparece una luz color rosa neón de un recuadro y un corazón. Aparece el texto en letras de color blanco: "Siga la Transformación".

Me posiciono en segundo 0:18 a 0:24 y observo a "MUJER 1" en un fondo de color blanco mientras habla a la cámara y aparecen letras en color blanco que dicen: "SUMARSE" "AL CAMBIO" en recuadros de color rosa y color guinda, respectivamente, después aparece el texto: "VERDADERO" en color rosa y una mano con el dedo arriba en rosa neón.

Me posiciono en el segundo 0:25 a 0:30 y veo un fondo de color guinda en el que aparece los siguientes textos en color blanco: **N19-ELIMINADO 1**, "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO".

Acto seguido inserto la transcripción del audio y los subtítulos que aparecen en el centro de la imagen en color blanco:



Voz femenina 1: *“Se que has escuchado mentiras sobre morena y sobre tu servidora. Los corruptos naranjas quieren frenar el cambio con guerra sucia, lo mismo hicieron contra mi cabecita de algodón y no pudieron, no caigas en las mentiras naranjas, hoy el pueblo quiere que siga la transformación con mi tocaya. A Jalisco le conviene sumarse al cambio verdadero, este dos de junio vota por la honestidad y la coordinación”.*

Voz femenina 2: **N21-ELIMINADO** Gobernadora. Candidata de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”.

Link: **N22-ELIMINADO 124**

Tipo de publicación: Imagen en Instagram.

Fecha: 5 de marzo.



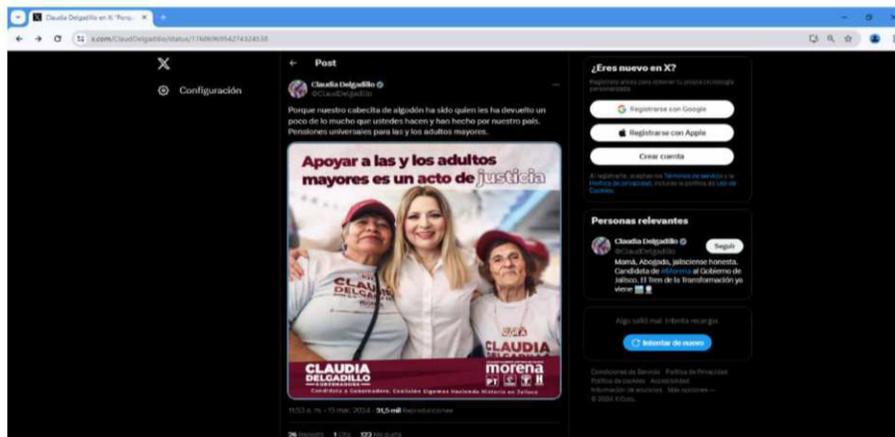
El enlace anterior me redirige a la red social “Instagram” la cual identifiqué por su nombre en la esquina superior izquierda en letras de color negro, en una publicación del perfil verificado de nombre **N23-ELIMINADO** la cual fue publicada el 5 de marzo, tiene 187 Me gusta y la siguiente descripción: *“Yo, como mi cabecita de algodón, tengo la convicción de que los cargos públicos son para servir al pueblo. Como él, he dedicado mi vida al servicio desde hace 25 años, a escuchar con amor para entender los problemas de mi gente y trabajar con honestidad para resolverlos.”*; asimismo, observo una imagen en la que aparecen enfocadas tres mujeres, las cuales comienzo a describir en orden de izquierda a derecha: veo a una mujer de tez morena, cabello oscuro, que viste una chamarra de color blanco con negro y que en el cuello tiene lo que parece ser borrego; la siguiente, es una mujer de tez morena, cabello teñido, que viste una blusa de color negro con un suéter de color blanco y tiene cruzada una bolsa de color crema y ambas se encuentran interactuando con una mujer de tez clara, cabello rubio, que viste una blusa blanca con una chamarra de color guinda, todas las anteriores parecen estar en un lugar cerrado. Asimismo, superpuesto están los siguientes textos: **N24-ELIMINADO** GOBERNADORA” en color blanco, “Honestidad” en letras transparentes con tintes guinda y perímetro color blanco, “y amor al pueblo” en color blanco, “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO” en color blanco, además los logos de los partidos Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Futuro, Hagamos y el texto en letras color blanco: *“Candidata a Gobernadora. Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco*

Link: **N25-ELIMINADO 1**

Tipo de publicación: Publicación en Twitter.



Fecha: 15 de mayo de 2024 a las 11:53.



Dicho hipervínculo me redirige a la red social de nombre "X" la cual identifico por su nombre escrito en la esquina superior izquierda en color blanco, acto seguido, me percaté que se trata de una publicación del usuario verificado **N26-ELIMINADO** de nombre **N27-ELIMINADO** del día 15 de mayo de 2024 a las 11:53 que cuenta con 26 Reposts, 1 Cita y 123 Me gusta. La publicación tiene como descripción la siguiente: "Porque nuestra cabecita de algodón ha sido quien les ha devuelto un poco de lo mucho que ustedes hacen y han hecho por nuestro país. Pensiones universales para las y los adultos mayores. En la imagen adjunta aparecen tres mujeres, las cuales comienzo a describir de izquierda a derecha: la primera, tiene tez morena, cabello teñido, viste una blusa de color blanco con el texto: **N28-ELIMINADO** *CANDIDATA A GOBERNADORA COALI HACIENDO HISTORIA*" en color tinto; la segunda mujer tiene tez clara, cabello teñido, viste blusa blanca y abraza a las otras dos mujeres; finalmente, la tercera mujer tiene tez clara, cabello castaño, viste una gorra color guinda y blusa blanca con el texto: "2 DE JUIO" en color tinto, dentro de un recuadro color tinto con letras en blanco que dice: "VOTA" y **N29-ELIMINADO**. Asimismo, tiene el texto en la parte superior que dice: "Apoyar a las y los adultos mayores es un acto de justicia", en la parte inferior sobre un fondo color guinda el texto en color blanco: **N30-ELIMINADO 1** *GOBERNADORA* "Candidata a Gobernadora. Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco", "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO" con los logos de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Futuro y Hagamos

Link: **N31-ELIMINADO 1**

Tipo de publicación: 18 de marzo.

Fecha: 18 de marzo.





El enlace anterior me redirige a la red social “Instagram” la cual identifiqué por su nombre en la esquina superior izquierda en letras de color negro, en una publicación del perfil verificado de nombre **N32-ELIMINADO** la cual fue publicada el 18 de marzo, tiene 147 Me gusta y la siguiente descripción: “Siguiendo el ejemplo de mi cabecita de algodón, tengo la convicción de que los cargos públicos son para servir al pueblo. Como él, he dedicado mi vida al servicio desde hace 25 años, a escuchar con amor para entender los problemas de mi gente y tener la firmeza para resolverlos con honestidad.” Asimismo, observo la imagen de una mujer de tez clara, cabello teñido, que viste una blusa de color guinda que tiene lo que parece ser un collar con flores de color amarillo y naranja, mientras la rodea una multitud de personas, además, en la parte superior se puede leer la palabra: “HONESTIDAD” en letras traslucidas de color rojo con borde blanco y al inferior de esta, observo **N33-ELIMINADO-1** “Candidata a Gobernadora. Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO” con los logos de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Futuro y Hagamos.

Link: **N34-ELIMINADO 124**

Tipo de publicación: En X.

Fecha: 27 de abril del 2024 a las 10:53.



Dicho hipervínculo me redirige a la red social de nombre “X” la cual identifiqué por su nombre escrito en la esquina superior izquierda en color blanco, acto seguido, me percaté que se trata



de una publicación del usuario verificado [REDACTED] de nombre [REDACTED] del día 27 de abril de 2024 a las 10:53 que cuenta con 38 Reposts, 2 Citas, 98 Me gusta y 1 elemento guardado. La publicación tiene como descripción la siguiente: *“Como dice mi cabecita de algodón, por el bien de todos, primero los pobres”, por eso terminaremos con la corrupción para garantizar que los programas sociales lleguen a donde deben. #CambioVerdadero*. En la imagen que observo aparecen tres personas, la primera es un hombre de tez morena, cabello y bigote oscuros, viste una playera de color blanco con pantalón de mezclilla, le sigue una mujer de tez clara, cabello teñido, que viste una blusa de color blanco con el logo del partido del trabajo en su lado derecho, la cual tiene abrazada a las otras dos personas, finalmente, hay una mujer de tez morena, cabello oscuro y que viste una playera blanca. Inferiormente aparece el texto superpuesto: *“Los programas sociales llegarán a quienes más lo necesiten”, [REDACTED] GOBERNADORA” “Candidata a Gobernadora. Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”* con los logos de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Futuro y Hagamos, todo lo anterior en color blanco

N35-ELIMINADO 1

Link: <https://www.sinembargo.mx/06-03-2023/4332858>

Tipo de publicación: Periodística

Fecha: 06 de marzo del 2023 a las 12:08 a.m.



El hipervínculo anterior me redirige a una página web de nombre *“sin embargo.mx”* que observo en letras negras en la parte superior, acto seguido me percaté que se trata de una nota periodística de fecha 06 de marzo del 2023 a las 12:08 a.m. y fue escrita por [REDACTED]. Dicha nota tiene como titular: *“Cabeza de algodón, cuernos de diablo”, “¿Cómo puede ser visto de manera tan distinta por un mismo pueblo? ¿Cómo puede dar esperanza en unos y provocar tanto odio en otros?”*. De la misma manera inserto el texto transcrito de la nota periodística anteriormente señalada en el hipervínculo número ocho. *“Pues bien, el sexenio se acaba. Hay que esperar el cierre electoral en Estado de México y Coahuila y casi inmediatamente después entraremos en la selección de candidatos presidenciales, lo que jalará la atención de la gente más aún hacia 2024. La “mañanera” seguirá siendo poderosa y hasta*



el último día continuará como un faro para el movimiento lopezobradorista e incluso para la administración pública. Pero la agenda nacional, que ha sido dictada por [REDACTED] durante todos estos años, tendrá una nueva fuente de temas. Como es de esperarse. Sean [REDACTED] lo que plantee la o el abanderado de la izquierda (su idea de país, sus proyectos) será la novedad. Y los medios multiplicarán además el mensaje de quien sea el candidato de la alianza PRI-PAN-PRD y quizás Movimiento Ciudadano".

[REDACTED] ha sido un mandatario muy, muy cercano a la gente. Deliberadamente, sus conferencias son mensajes directos a las bases: da lecturas públicas de Historia, exhibe a sus contrincantes y trata de comunicarse con quienes reciben bombardeos constantes de radio y televisión. Y eso ha acentuado sus rasgos personales al punto de que, así como es capaz de poner en marcha el odio más visceral y profundo en algunos, así también suscita respeto y veneración entre otros. Pero, según todas las encuestas atendibles (salvo las GEA-ISA y otras, que llevan años manipulando cifras), los que lo odian son muchos menos que los que lo apoyan. Eso le permitirá seguir siendo un foco de atención hasta finales de septiembre de 2024, aunque ya tengamos Presidenta o Presidente electo". "Pero hasta por su propio bien y por bien del movimiento, a partir del desarrollo de la campaña presidencial y hasta la elección y la entrega de la Banda Presidencial, [REDACTED] deberá ir bajando la marcha. Retirándose de a poco. Y luego se irá, en un acto en solitario o acompañado por muchos pero se irá, y su boleto será de ida y no tendrá regreso. O eso ha dicho insistentemente desde 2018. No hay razón para pensar que regrese, a menos de que lo obliguen a defenderse públicamente. Para que eso suceda tendría primero que perder la izquierda en 2024 y lo veo difícil".

"Para las élites que han gobernado México desde distintas posiciones de poder (élites empresariales, académicas, partidistas, intelectuales, mediáticas, etcétera) el último día de [REDACTED] será, o aparentará ser un día de fiesta. Lo mismo que para quienes han perdido privilegios o fueron expulsados del paraíso del dinero público. Para otros será un día amargo que podría compensarse con el triunfo de la izquierda en las presidenciales, como parece que será. ¿Cómo puede un mismo hombre ser visto de manera tan, pero tan distinta por un mismo pueblo? Ese es un misterio que se repite en muchos otros líderes carismáticos del mundo y que queda a la perfección en [REDACTED].

"Para algunos podría no ser un misterio, siquiera, y se explica en que tenemos dos países distintos cohabitando un mismo México. La conductora [REDACTED] decía la semana pasada, a propósito de la llegada de Tesla a Nuevo León: "El norte de México es nuestro motor de desarrollo, bienvenido [REDACTED] Alguien le respondió: "Sí, pero en el sur también se necesita inversión de esa magnitud. Ya nos toca", a lo que ella reviró: "Sí, ya les toca, pero trabajar".

"La sonoreense, como [REDACTED] y como otros dentro de la derecha, ven un México dividido en dos, incluso geográficamente: un México pujante del centro para arriba y otro al sur, mayoritariamente indígena, que "no trabaja" y que por lo tanto "no paga impuestos".

"Hay, claro, visiones más inteligentes y elaboradas que las de [REDACTED] Su idea de que el sur indígena es flojo e improductivo viene de prejuicios rancios, bruñidos en los tornos del odio supremacista; del llamado "clasismo científico" o "clasismo/racismo biológico" que descalifica a unos (en su caso, "los del sur") para destacar la superioridad de otros sólo por el hecho de haber nacido como han nacido. Es el mismo supremacismo que justificó la persecución del pueblo Yaqui



y el despojo de los rarámuri, entre Sonora y Chihuahua, por ejemplo. Es el mismo argumento que dio una "justificación moral" a los blancos para imponerse sobre los demás en el norte de México". "Será interesante ver cómo reaccionarán los sonorenses si la señora [REDACTED] hace campaña en su tierra. La posición que ocupa se la robó a los ciudadanos haciéndose pasar como "de izquierda", pero llegará un momento en el que tendrá que verle la cara a la gente como es: una mujer blanca de derechas. Últimamente ha ido a Hermosillo y, vaya, qué manera de fingir el acento. Revisen los videos. Finge acento sonorenses, lo marca. Será interesante cuando regrese, ya sin máscara. A ver qué le dicen los votantes de piel morena, que son la mayoría. Porque en su ignorancia (el odio supremacista es básicamente ignorancia refinada) no mide que los que habitan el sur de México son casi del mismo tono de piel -que tanto aborrece- de los que habitan los barrios de clases alta, media y baja en las ciudades del norte".

"Me regreso al planteamiento: ¿Cómo puede un mismo hombre, [REDACTED] ser visto de manera tan, pero tan distinta por un mismo pueblo? Es un punto interesante. Creo que hay una parte de los ciudadanos que aprendió a ver con otros ojos a la izquierda. Creo que son millones los que aprendieron, en estos años, a ver un nuevo estilo de Gobierno. Creo que el más grande reto de los siguientes meses para el Presidente, y él mismo lo ha reconocido en público, es realmente ofrecer una baja en los números de la violencia y someter a los cárteles. Es urgente que lo haga. No sólo es Guanajuato: San Luis Potosí, Zacatecas y Tamaulipas, por decir, en donde hay gobiernos que simpatizan con su 4T, están en una emergencia. Se necesita que el Presidente apriete a la Guardia Nacional. Y también creo que [REDACTED] necesita estar muy atento del Ejército. Todos sabemos que no hay un Ejército, sino que son varios ejércitos. Se le ha dado mucho poder a un cuerpo que en el pasado ha sido represor; que ha sido utilizado para reprimir a la izquierda. Cuidado."

"¿Cómo puede [REDACTED] ser visto de manera tan distinta por un mismo pueblo? ¿Cómo puede dar esperanza en unos y provocar tanto odio en otros? Es interesante la pregunta y tendrá sin duda ocupados a muchos en responderla. Los que lo odian no tienen empacho en decirlo: no hay causa, no hay discurso y elaboración de discurso: lo odian, punto; y ya mañana verán si hay o no proyecto alternativo de país, pero por ahora es odio y punto. Y son millones los que lo odian. Lo llaman "dictador comunista" que pretende quemar las iglesias y agarrar a varazos a curas, monjas y beatos. No importa que él mismo sea un hombre religioso: están seguros que tiene cuernos y es satanás, o al menos adorador de satanás, como dijo el opositor [REDACTED] de Con."

"Pero una mayoría, según las encuestas, ven a un hombre responsable, preocupado por México. Saben que se quedará corto en muchas otras cosas, pero aún así estiman que va por el camino que ellos desean. Los seguidores más radicales de [REDACTED] -que no se visten de negro ni marchan con rifles, antorchas y palos como lo hacen los fascistas- le llaman "cabeza de algodón" y promueven la idea, que no prosperará, de que se reelija. "Cabeza de algodón", a manera de cariño. Cotton head, le escriben. Como digo: son dos visiones muy distintas sobre un mismo individuo y hasta las encuestas lo reflejan así. No pueden siquiera ponerse de acuerdo. Vean las de febrero: "El Financiero: 54 por ciento aprueba a [REDACTED] 46 lo desaprueba. [REDACTED], [REDACTED] 65 por ciento aprueba a [REDACTED] 29 lo desaprueba. Demotecnia: 74 por ciento aprueba a [REDACTED] 16 lo desaprueba. [REDACTED] 69 por ciento aprueba a [REDACTED] 27 lo desaprueba."

N56-ELIMINADO

N57-ELIMINADO 1



"Pues sí, el sexenio se acaba. Los días que vienen serán todavía más cortos porque así acelera el sexenio. Según el ponderado de encuestas de Oráculos, [REDACTED] es, en el mes 50 de su mandato, el Presidente mejor calificado en los últimos 40 años. Y no es que lo quieran mucho las casas encuestadoras, que digamos. El sexenio aprieta y puedo garantizar que muchos extrañarán a [REDACTED] sobre todo la oposición: ¿qué motivo encontrarán para ir al Zócalo si él ya no está? ¿Con qué otra justificación podrán convocar a marchar si [REDACTED] se va y no represa?" N66-ELIMINADO 1

Asimismo, observo la presencia de un video adjunto a la nota periodística, el cual comienzo a describir a continuación: observo de lado derecho a un hombre de tez morena, cabello canoso y de lado derecho del video superpuesto un cuadro color oscuro traslucido con un círculo con una imagen de un hombre de tez clara, cabello y barba entrecana, que viste una camisa color negro en un fondo color gris. "VIDEO COLUMNA" en color blanco, [REDACTED] en color rojo, "CABEZA DE ALGODÓN, CUERNOS DE DIABLO" en color blanco. N67-ELIMINADO 1

De inicio a fin aparece un hombre de tez clara, cabello oscuro, barba canosa y viste una playera de color azul con lentes, atrás de él hay un librero, por lo que procederá a llamarlo "Hombre 1".

Me posiciono en el segundo 0:00 a 2:23 y observo a "Hombre 1" hablándole a la cámara.

Me posiciono en el segundo 2:26 a 2:59 aparece un hombre de tez morena, cabello canoso, que viste un abrigo de color café y aparentemente está hablando, asimismo aparece reiteradamente y lo nombraré como "Hombre 2".

Me posiciono en el segundo 3:00 a 4:38 y veo a "Hombre 1" hablándole a la cámara.

Me posiciono en el segundo 4:39 a 5:05 y veo a "Hombre 2" aparentemente hablando a la cámara.

Me posiciono en el segundo 5:06 a 7:16 y veo a "Hombre 1" hablando a la cámara.

Me posiciono en el segundo 7:17 a 8:14 y veo a una mujer de tez clara, cabello oscuro que viste un saco color crema con una blusa de color azul marino, la cual está parada en un podio y tiene un micrófono frente a ella, al que ocasionalmente le habla.

Me posiciono en el segundo 8:15 a 8:26 y veo a "Hombre 1" hablando a la cámara.

Me posiciono en el segundo 8:27 a 8:36 y veo a "Hombre 2" hablando a la cámara.

Me posiciono en el segundo 8:37 a 9:50 y veo a "Hombre 1" hablando a la cámara.

Me posiciono en el segundo 9:50 a 10:36 y veo a "Hombre 2" hablando a la cámara.

Me posiciono en el segundo 10:37 a 11:37 y veo a "Hombre 2" hablando a la cámara.

Me posiciono en el segundo 11:38 a 12:21 y veo a "Hombre 2" hablando a la cámara.

Me posiciono en el segundo 12:21 a 13:37 y veo a "Hombre 1" hablando a la cámara.

Me posiciono en el segundo 13:38 a 13:57 hay un fondo de color rojo con un icono en color blanco de una mano levantando el dedo índice y el texto: "sinembargo" en color azul y "al aire" en color blanco.

Inserto la transcripción del audio del video anteriormente referido en el hipervínculo número ocho: **Voz masculina:** "¿Qué tal, amigas y amigos? Gracias por estar en Sin Embargo al Aire. Muchísimas gracias por atender este espacio informativo y gracias por compartir esta columna, compartir las ligas de los programas en vivo. Gracias, de verdad, gracias por todo su apoyo, por sus likes, por los comentarios que dejan. Muchísimas, muchísimas, muchísimas gracias. Siempre estaremos con ustedes muy agradecidos. Y este es mi texto de este día, lunes 5 de marzo, no, lunes 6 de marzo, y se llama Cabeza de Algodón, Cuernos de Diablo, y dice lo siguiente: Pues bien, el sexenio se acaba. Hay que esperar el cierre electoral en Estado de México y Coahuila y casi inmediatamente después entraremos en la selección de candidatos presidenciales, lo que N68-ELIMINADO N69-ELIMINADO



jalará la atención de la gente más aún hacia 2024. La mañanera seguirá siendo poderosa y hasta el último día continuará como un faro para el movimiento [REDACTED] e incluso para la administración pública. Pero la agenda nacional, que ha sido dictada por [REDACTED] durante todos estos años, tendrá una nueva fuente de temas, como es de esperarse. Sean [REDACTED] o [REDACTED], lo que plantea la o el abanderado de la izquierda, su idea de país, sus proyectos, será novedad. Y los medios multiplicarán, además, el mensaje de quien sea el candidato o la candidata de la alianza PRI-PAN-PRD y muy probablemente Movimiento Ciudadano, el llamado MAC-PRIAN. [REDACTED] ha sido un mandatario muy muy cercano a la gente. Deliberadamente sus conferencias son mensajes directos a las bases, da lecturas públicas de historia, exhibe a sus contrincantes y trata de comunicarse con quienes reciben bombardos constantes de radio y televisión. Y eso ha acentuado sus rasgos personales al punto de que, así como es capaz de poner en marcha el odio más visceral y profundo en algunos, así también suscita respeto y admiración entre otros. Pero según todas las encuestas atendibles, salvo las G.A.I.S.A. y otras que llevan años manipulando cifras, los que lo odian son muchos menos que los que lo apoyan. Eso le permitirá seguir siendo un foco de atención hasta finales de septiembre de 2024, aunque ya tengamos presidenta o presidente electo. Pero hasta por su propio bien y por bien del movimiento, a partir del desarrollo de la campaña presidencial y hasta la elección y la entrega de la banda presidencial, [REDACTED] deberá ir bajando la marcha, retirándose de a poco, y luego se irá en un acto en solitario o acompañado por muchos, pero se irá y su boleto será de ida y no tendrá regreso. O eso ha dicho insistentemente desde 2018. No hay razón para pensar que regrese a menos de que lo obliguen a defenderse públicamente. Para que eso suceda tendría primero que perder la izquierda en 2024, y lo veo difícil. Para las élites que han gobernado México desde distintas posiciones de poder, élites empresariales, académicas, partidistas, intelectuales, mediáticas, etc., el último día de [REDACTED] será, o aparentará ser, un día de fiesta. Lo mismo que para quienes han perdido privilegios o fueron expulsados del paraíso del dinero público. Para otros será un día amargo que podría compensarse con el triunfo de la izquierda en las presidenciales, como parece que sucederá. ¿Cómo puede un mismo hombre ser visto de manera, tan pero, tan distinta por un mismo pueblo? Ese es un misterio que se repite en muchos otros líderes carismáticos del mundo y que queda a la perfección en [REDACTED]. Para algunos podría no ser un misterio siquiera, y se explica en que tenemos dos países distintos cohabitando en un mismo México. La conductora Lili Telles decía la semana pasada, a propósito de la llegada de Tesla a Nuevo León, el norte de México, entre comillas, es nuestro motor de desarrollo. Bienvenido, [REDACTED]. Alguien le respondió, sí, pero el sur también necesita inversiones de esa magnitud. Ya nos toca. A lo que ella reviró, sí, ya les toca, pero trabajar. La sonorenses, como [REDACTED] y como otros dentro de la derecha, ven un México dividido en dos, incluso geográficamente, un México pujante del centro para arriba y otro al sur, mayoritariamente indígena, que entre comillas no trabaja y que por lo tanto, entre comillas, no paga impuestos. Hay, claro, visiones más inteligentes y elaboradas que las de [REDACTED]. Su idea de que el sur indígena es flojo e improductivo viene de prejuicios rancios, bruñidos en los tonos del odio supremacista, del llamado clasismo científico o clasismo racismo biológico, que descalifica a unos, en su caso los del sur, para destacar la superioridad de otros solo por el hecho de haber nacido como han nacido. Es el mismo supremacismo que justificó la persecución del pueblo yaqui y el despojo de los rarámuri entre Sonora y Chihuahua, por ejemplo. Es el mismo



argumento que dio una justificación moral, entre comillas, a los blancos para imponerse sobre los demás en el norte de México. Será interesante ver cómo reaccionarán los sonorenses si la señora [REDACTED] hace campaña en su tierra. La posición que ocupa se la robó a los ciudadanos haciéndose pasar como de izquierda, pero llegará un momento en el que tendrá que verle la cara a la gente como es, una mujer blanca de derechas. Últimamente ha ido a Hermosillo y vaya qué manera de fingir el acento. Revisen los videos, finge acento sonorense, lo marca. Será interesante cuando regrese, ya sin máscara a ver qué le dicen los votantes de piel morena, que son la mayoría, porque en su ignorancia, el odio supremacista es básicamente ignorancia refinada, no mide que los que habitan el sur de México son casi del mismo tono de piel que tanto aborrece de los que habitan los barrios de clases alta, media y baja en las ciudades del norte. Somos los mismos. Me regreso al planteamiento. ¿Cómo puede un mismo hombre, [REDACTED] ser visto de manera tan, pero tan distinta por un mismo pueblo? Es un punto interesante. Creo que hay una parte de los ciudadanos que aprendió a ver con otros ojos a la izquierda. Creo que son millones los que aprendieron en estos años a ver un nuevo estilo de gobierno. Creo que el más grande reto de los siguientes meses para el presidente, y él mismo lo ha reconocido en público, es realmente ofrecer una baja significativa en los números de la violencia y someter a los cárteles. Es urgente que lo haga. No solo es Guanajuato. San Luis, Potosí, Zacatecas y Tamaulipas, por decir, en donde hay gobiernos que simpatizan con su 4T, están en una emergencia. Se necesita que el presidente apriete a la Guardia Nacional. Y también creo que [REDACTED] necesita estar muy atento del ejército. Todos sabemos que no hay un ejército, sino que hay varios ejércitos. Se le ha dado mucho poder a un cuerpo que en el pasado ha sido represor, que ha sido utilizado para reprimir a la izquierda. Cuidado. ¿Cómo puede [REDACTED] ser visto de manera tan distinta por un mismo pueblo? ¿Cómo puede inyectar esperanza en unos y tanto odio en todos los demás? Es interesante la pregunta y tendrá sin duda ocupados a muchos en responderla. Los que lo odian no tienen empacho en decirlo. No hay causa, no hay discurso y elaboración de discurso. Lo odian, punto. Y ya mañana verán si hay o no hay proyecto alternativo de país, pero por ahora es odio y punto. Y son millones los que lo odian. Lo llaman dictador comunista que pretende quemar las iglesias y agarrar a varazos a curas, monjas y beatos. No importa que él mismo sea un hombre religioso. Están seguros que tiene cuernos y es Satanás, o al menos adorador de Satanás, como dijo el opositor [REDACTED]. Pero una mayoría, según las encuestas, ven a un hombre responsable, preocupado por México. Saben que se quedará corto en muchas otras cosas, pero aun así estiman que va por el camino que ellos desean. Los seguidores más radicales de [REDACTED], que no se visten de negro ni marchan con rifles, antorchas y palos como lo hacen los fascistas, le llaman cabeza de algodón y promueven la idea que no prosperará de que se reelija. Cabeza de algodón a manera de cariño. Cottonhead le escriben. Como digo, son dos visiones muy distintas sobre un mismo individuo y hasta las encuestas lo reflejan así. No pueden siquiera ponerse de acuerdo. Vean las de febrero. El financiero 54%, 54% dice el financiero, aprueba a [REDACTED] 46% lo desaprueba. [REDACTED] y [REDACTED] 65% aprueba [REDACTED] 29% lo desaprueba. Demotecnia, 74% aprueba a [REDACTED] 16% lo desaprueba. Encol, 69% aprueba a [REDACTED] 27% lo desaprueba. Pues sí, el sexenio se acaba. Los días que vienen serán todavía más cortos porque así acelera el sexenio. Según el ponderado de encuestas de Oráculos, [REDACTED] es, en el mes 50 de su mandato, el presidente mejor calificado de los últimos 40 años. Y no es que lo quieran mucho las encuestadoras que digamos. El sexenio aprieta y puedo garantizar que

N83-E

N84-ELIM.

N85-ELIMINADO 1

N86-ELIMINADO 1



muchos extrañarán a [REDACTED], sobre todo la oposición. ¿Qué motivo encontrarán para ir al Zócalo si él ya no está? ¿Con qué otra justificación podrán convocar a marchar si [REDACTED] se va y no regresa? Muchísimas gracias.” –

Fecha: 21 de junio 2019 a las 12:26



El enlace anterior me redirige a la página web de nombre "EL UNIVERSAL" la cual identifico por su nombre en la parte superior izquierda en letras de color azul, en un artículo de nombre: "Cabecita de algodón" y "la potencia de mi barba", las bromas de [REDACTED] El presidente de El Salvador, quien se tomó con humor el accidente, comentó que el [REDACTED] "gobierno con puño de hierro". El cual fue publicado el día 21 de junio de 2019 a las 12:26 por redacción, además, observo a dos hombres el primero de ellos está posicionado a la izquierda, tiene tez morena, cabello canoso, viste una camisa de color blanco con un tejido en color tinto con café y el hombre de la derecha tiene tez clara, cabello y barba oscuros, viste una camisa de color blanco. Inserto la transcripción de la nota periodística referida en el hipervínculo número nueve a continuación:

"Luego de que se difundiera el video donde accidentalmente el presidente de México, Andrés [REDACTED] da un golpe accidental en la mejilla al mandatario de El Salvador, Nayib [REDACTED], éste bromeó sobre el hecho. "Eso me pasa por decirle 'cabecita de algodón'", comentó en un tuit. En otro mensaje, el presidente de El Salvador, quien se tomó con humor el accidente, comentó que [REDACTED] mexicano "gobierno con puño de hierro". El presidente salvadoreño se reunió con [REDACTED] el pasado jueves para abordar el flujo de migrantes entre ambos países. Al concluir el evento donde México anunció una inversión por 30 millones de dólares para El Salvador con la finalidad de echar a andar programas para la siembra de árboles en comunidades salvadoreñas, ambos presidentes se dirigieron a celebrar de manera simbólica el acuerdo con la siembra de árboles en el vivero agroforestal militar de Tapachula".

Link: [REDACTED]

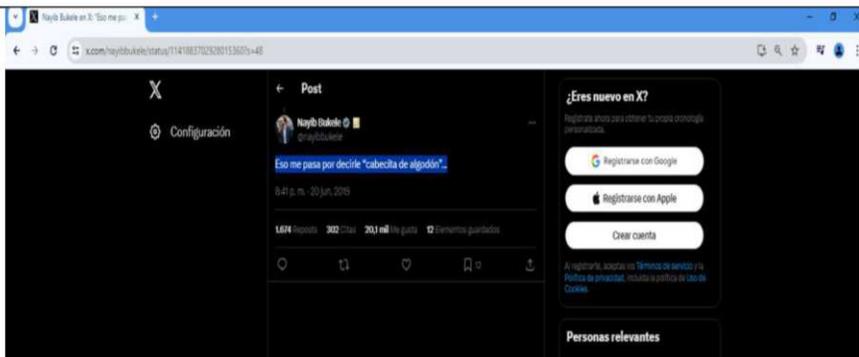
Tipo de publicación: En X.

Fecha: 20 de junio 2019 a las 8:41

N98-ELIM

N99-E



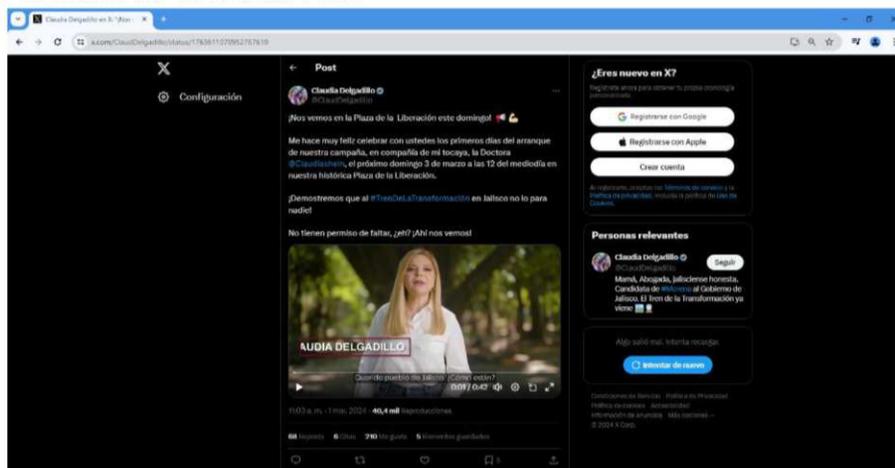


Dicho hipervínculo me redirige a la red social de nombre "X" la cual identifico por su nombre escrito en la esquina superior izquierda en color blanco, acto seguido, me percato que se trata de una publicación del usuario verificado [redacted] de nombre [redacted] del día 20 de junio de 2019 a las 8:41 que cuenta con 1.674 Reposts, 302 Citas, 20,1 mil Me gusta y 12 elemento guardado. La publicación tiene como descripción la siguiente: "Eso me pasa por decirle "cabecita de algodón"...".

Link: [redacted]

Tipo de publicación: En X.

Fecha: 01 de marzo de 2024 a las 11:03



Dicho hipervínculo me redirige a la red social de nombre "X" la cual identifico por su nombre escrito en la esquina superior izquierda en color blanco, acto seguido, me percato que se trata de una publicación del usuario verificado [redacted] de nombre [redacted]", del día 01 de marzo de 2024 a las 11:03 que cuenta con 68 Reposts, 6 Citas, 210 Me gusta y 5 elementos guardados. La publicación tiene como descripción la siguiente: "¡Nos vemos en la Plaza de la Liberación este domingo! Me hace muy feliz celebrar con ustedes los primeros días del arranque de nuestra campaña, en compañía de mi tocaya, la Doctora [redacted] el próximo domingo 3 de marzo a las 12 del mediodía en nuestra histórica Plaza de la Liberación. ¡Demostremos que al #TrenDeLaTransformación en Jalisco no lo para nadie! No tienen permiso de faltar, ¿eh? ¡Ahí nos vemos!". Tiene adicionalmente un video de duración de 0:42 segundos, el cual describiré más adelante.

N107-ELIMINADO

N108-ELIMINADO 124



De inicio a fin aparece una mujer de tez clara, cabello rubio, que viste una blusa de color blanco con pantalón de mezclilla y que aparentemente está en un parque, asimismo, observo el texto: [REDACTED] en color blanco, con un cuadrado color tinto que lo rodea, de igual manera, observo subtítulos ubicados en la parte inferior del video, los cuales transcribiré más adelante.

Inserto transcripción del audio del video anteriormente referido en el hipervínculo once:

Voz femenina 1: *"Querido pueblo de Jalisco, ¿cómo están? Soy [REDACTED] y hoy quiero compartirles con mucha emoción que este próximo domingo 3 de marzo, a las 12 del día, tenemos todas y todos, una cita en la Plaza de Liberación porque viene mi tocaya, la doctora [REDACTED]. Juntas vamos a vivir una elección histórica en Jalisco y en todo México. Quiero decirles que mi corazón late con mucha esperanza y me encantaría verles este domingo en la Plaza de Liberación en punto de las 12 del día. El tren de la transformación está listo para llegar a Jalisco. Ahí los espero, no me fallen. Les mando un abrazo y un beso."*

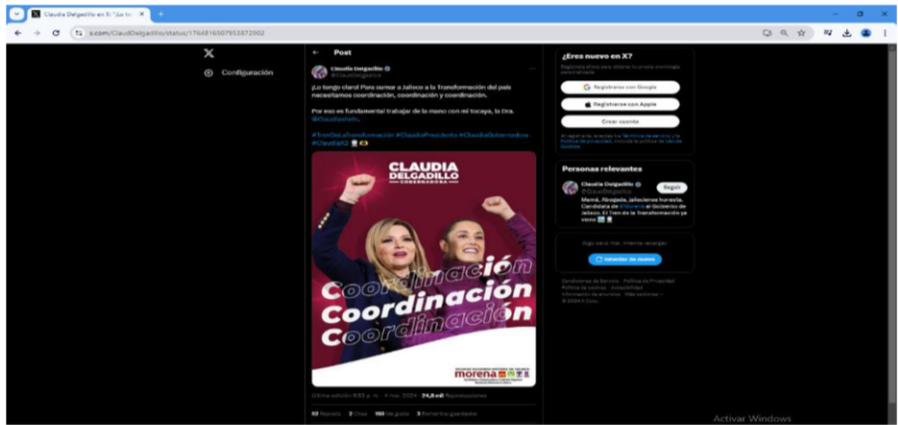
Inserto la transcripción de los subtítulos del video referido en el hipervínculo once:

"Querido pueblo de Jalisco, ¿cómo están? Soy [REDACTED] y hoy quiero compartirles con mucha emoción que este próximo domingo 3 de marzo, a las 12 del día, tenemos todas y todos, una cita en la Plaza de Liberación porque viene mi tocaya, la doctora [REDACTED]. Juntas vamos a vivir una elección histórica en Jalisco y en todo México. Quiero decirles que mi corazón late con mucha esperanza y me encantaría verles este domingo en la Plaza de Liberación en punto de las 12 del día. El tren de la transformación está listo para llegar a Jalisco. Ahí los espero, no me fallen. Les mando un abrazo y un beso."

Link: [REDACTED]

Tipo de publicación: En X.

Fecha: 04 de marzo de 2024 a las 6:53



Dicho hipervínculo me redirige a la red social de nombre "X" la cual identifico por su nombre escrito en la esquina superior izquierda en color blanco, acto seguido, me percaté que se trata de una publicación del usuario verificado [REDACTED] de nombre [REDACTED], del día 04 de marzo de 2024 a las 6:53 que cuenta con 52 Reposts, 2 Citas, 159 Me gusta y 3 elementos guardados. La publicación tiene como descripción la siguiente: *"¡Lo tengo claro! Para sumar a Jalisco a la Transformación del país necesitamos coordinación, coordinación y coordinación. Por eso es fundamental trabajar de la mano con mi tocaya, la Dra. [REDACTED]. #TrenDeLaTransformación [REDACTED]"*



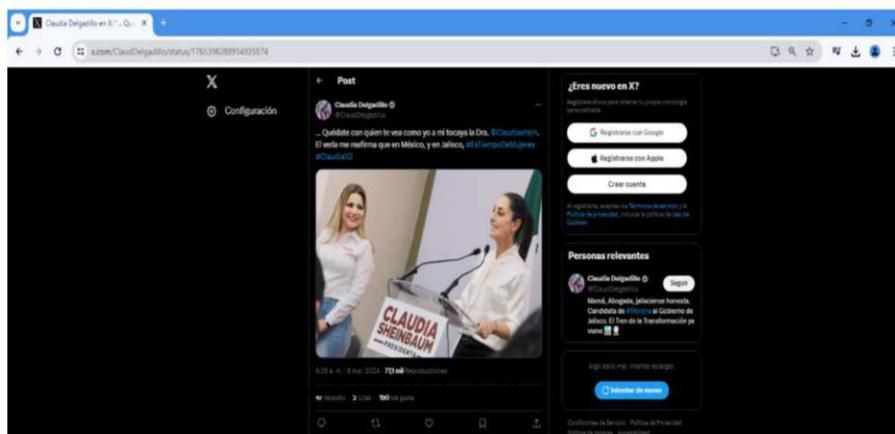
Observo una imagen de fondo guinda, donde hay dos mujeres, la primera a la izquierda, tiene tez clara, cabello rubio, viste un saco de color azul con una blusa guinda y la de la derecha es una mujer de tez clara, cabello oscuro y recogido, viste una chamarra de color morado, asimismo, ambas tienen un brazo levantado y su mano en forma de puño. En la parte superior está el texto en letras de color blanco: [REDACTED] **GOBERNADORA**", superpuesto el texto: *"Coordinación Coordinación Coordinación"* en letras transparentes con contorno en color blanco, color blanco y de nuevo en letras transparentes con contorno en color blanco; debajo, observo un espacio en color blanco, con lo siguiente: *"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO"* en color negro, los logos de los partidos políticos morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Futuro y Hagamos, *"Candidata a Gobernadora. Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco"*.

Link: [REDACTED]

Tipo de publicación: En X.

N124-ELIMINADO 1

Fecha: 06 de marzo de 2024 a las 9:25



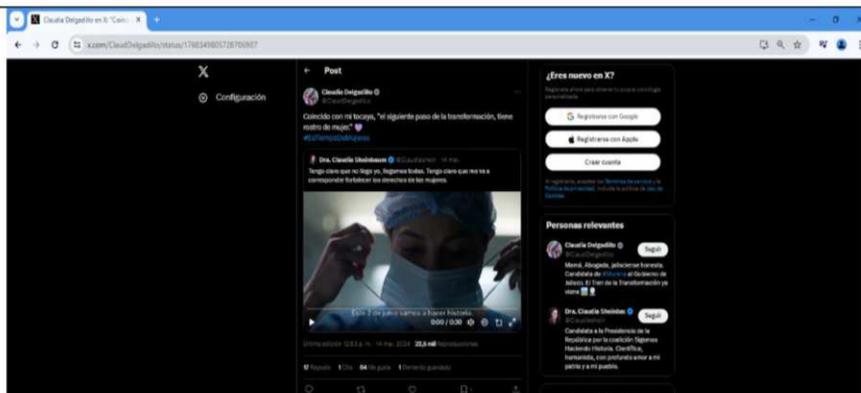
Dicho hipervínculo me redirige a la red social de nombre "X" la cual identifico por su nombre escrito en la esquina superior izquierda en color blanco, acto seguido, me percato que se trata de una publicación del usuario verificado [REDACTED] de nombre [REDACTED] del día 06 de marzo de 2024 a las 9:25 que cuenta con 47 Reposts, 2 Citas y 190 Me gusta. La publicación tiene como descripción la siguiente: *"... Quédate con quien te vea como yo a mi tocaya la Dra. [REDACTED]. El verla me reafirma que en México, y en Jalisco, #EsTiempoDeMujeres #ClaudiaX2"*. Observo una imagen de dos mujeres, la primera está colocada a la izquierda, tiene tez clara, cabello teñido, blusa blanca y pantalón de mezclilla, la cual observa a la segunda mujer, que tiene tez clara, cabello oscuro, viste una blusa de color crema, pantalón negro y está detrás de un podio que dice: [REDACTED] en color tinto, *"PRESIDENTA"* en color negro.

Link: [REDACTED]

Tipo de publicación: En X.

Fecha: 14 de marzo 2024 a 12:53 p.m





El hipervínculo anterior me redirige a la red social "X" la cual identifico por su nombre ubicado en la esquina superior izquierda, en una publicación del perfil verificado de [REDACTED] de nombre [REDACTED] de fecha 14 de marzo 2024 a 12:53 p.m, que cuenta con 17 Repost, 1 cita, 64 Me gusta y 1 elemento guardado. Tiene como descripción: *"Coincido con mi tocaya, "el siguiente paso de la transformación, tiene rostro de mujer." #EsTiempoDeMujeres"*, asimismo me percato que es una cita la publicación del perfil verificado [REDACTED] de nombre Dra. [REDACTED], de fecha 14 de marzo que dice: *"Tengo claro que no llego yo, llegamos todas. Tengo claro que me va a corresponder fortalecer los derechos de las mujeres."* En la cual hay un video de duración de 30 segundos y está subtítulo toda su duración, el cual procederé a describir a continuación.

Me posiciono en el segundo 0:00 a 0:03 donde aprecio que se trata de un grupo de personas vestidas como cirujanos que aparentemente se encuentran en un quirófano y se disponen a operar.

Me posiciono en el segundo 0:04 a 0:07 donde observo que se trata de una mujer de tez morena, cabello oscuro que viste una blusa de color rojo y pantalones cortos color negro, la cual se encuentra levantando una pesa.

Me posiciono en el segundo 0:08 y observo a tres mujeres sentadas en lo que parece ser la parte trasera de una camioneta de carga. N131-ELIMINADO 1

Me posiciono en el segundo 0:08 a 0:11 donde aprecio a tres mujeres tomándose una foto en lo que parece ser un parque público.

Me posiciono en el segundo 0:14 y observo a una mujer en lo que parece ser un escenario, mientras toca la guitarra y aparentemente canta.

Me posiciono en el segundo 0:16 y observo a una mujer sentada frente a otra en lo que parece ser una entrevista en un foro con luces y cámaras. N134-ELIMINADO 1

Me posiciono en el segundo 0:17 y aparecen dos mujeres aparentemente cocinando, asimismo, observo a una persona menor de edad.

Me posiciono en el segundo 0:18 a 19 y veo a dos mujeres interactuando entre ellas, mientras que una sostiene a lo que parece ser un recién nacido.

Me posiciono en el segundo 0:20 observo a una mujer de tez morena, cabello oscuro, que viste una blusa verde, que tiene su brazo derecho arriba.

Me posiciono en el segundo 0:21 observo a una mujer cargando a una persona menor de edad que aparentemente estaba dentro de un incendio.

Me posiciono en el segundo 0:22 y veo a una mujer aparentemente vestida como policía posando para una foto con un hombre aparentemente vestido como policía mientras sostiene un reconocimiento.

Me posiciono en el segundo 0:22 a 0:25 en el que puedo apreciar a una mujer de tez clara, cabello castaño, vestida con lo que parece un traje de paracaidista, la cual procede a lanzarse de un avión en el aire.

Me posiciono en el segundo 0:26 a 0:28 aparece una mujer de tez clara, cabello oscuro que viste un vestido de color guinda, con flores de color rosa, verde y naranja en el pecho, asimismo parece estar en mitad de un evento, saluda a la gente.

Me posiciono en el segundo 0:29 a 0:30 observo un fondo de color crema con el texto: "2 DE JUNIO" en color negro, "VOTA" en color blanco en un recuadro guinda, [REDACTED] en color guinda, "PRESIDENTA" "CANDIDATA DE LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA" todo lo anterior en color negro. La imagen cambia y muestra el mismo fondo con el texto: "morena" en color guinda, "La esperanza de México" en color negro, "HONESTIDAD, RESULTADOS Y" en color gris, "AMOR AL PUEBLO" en color blanco en un recuadro de color guinda, "CANDIDATA DE LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA" en color negro.

Inserto la transcripción y audio del video anteriormente descrito en el hipervínculo número 14:

Voz femenina: *"Este 2 de junio vamos a hacer historia, va a continuar la transformación y por primera vez va a haber una mujer presidenta de México y no llegó sola, llegamos todas, por ello vamos a hacer un México más igualitario, sin violencia para las mujeres, donde todas podamos cumplir nuestros sueños, somos fruto de nuestras abuelas, nuestras madres y vamos a ser ejemplo para nuestras hijas y nuestras nietas, el siguiente paso de la transformación tiene rostro de mujer."*

Voz femenina 2: [REDACTED], *presidenta, Candidata de la Federación, sigamos haciendo historia*".

Asimismo, inserto la transcripción de los subtítulos posicionados al centro del video anterior en letras de color blanco con borde en color negro.

"Este 2 de junio vamos a hacer historia, va a continuar la transformación y por primera vez va a haber una mujer presidenta de México y no llegó sola, llegamos todas, por ello vamos a hacer un México más igualitario, sin violencia para las mujeres, donde todas podamos cumplir nuestros sueños, somos fruto de nuestras abuelas, nuestras madres y vamos a ser ejemplo para nuestras hijas y nuestras nietas, el siguiente paso de la transformación tiene rostro de mujer. (0:26) [REDACTED] presidenta, Candidata de la Federación, sigamos haciendo historia"

Link: [REDACTED]

Tipo de publicación:

Fecha: 24 de marzo del 2024 a las 8:17 hrs.

N136-ELIMINADO 1





Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de "X" el cual puedo identificar por el nombre del mismo en la parte superior izquierda, seguido de esto me percato que se trata de una publicación realizada por el perfil a nombre de [REDACTED] bajo el nombre de usuario [REDACTED] esta fue publicada el día 24 de marzo del 2024 a las 8:17 hrs, esta cuenta con 32 repost, y como encabezado el siguiente texto "En Zapotlán del Rey trabajaremos para garantizar los derechos a la educación, salud y vivienda. Junto a mi tocaya, la Dra. [REDACTED] vamos a incrementar todos los programas sociales que benefician a nuestra gente. Juntas y juntos traeremos el cambio verdadero para Jalisco, al #ElTrenDeLaTransformación. Nada ni nadie lo puede parar. 🙌"

seguido de esto aparece la imagen de un fondo gris que cuenta con el siguiente texto en letras color tinto "Propuestas para EL CAMBIO VERDADERO, En Zapotlán del Rey, en coordinación con la próxima presidenta, la dra [REDACTED] trabajaremos para: Garantizar la atención de médicos y abasto de medicamentos* Atenderemos el problema de abasto de agua* Servicio 24 horas del Centro de Salud * Ampliaremos los programas sociales y los apoyos para la educación, en todos los rincones de Jalisco la transformación avanza" a lado de este aparece la imagen de una mujer de tez clara y cabello rubio que viste blusa en color blanco, a su derecha en la parte inferior se aprecia un fondo de lo que aparentemente es un quiosco en el exterior, y en toda la parte inferior de la imagen el siguiente texto en letras color blanco "[REDACTED] GOBERNADORA, SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO morena" y a lado de este en color blanco el logo de distintos Partidos Políticos

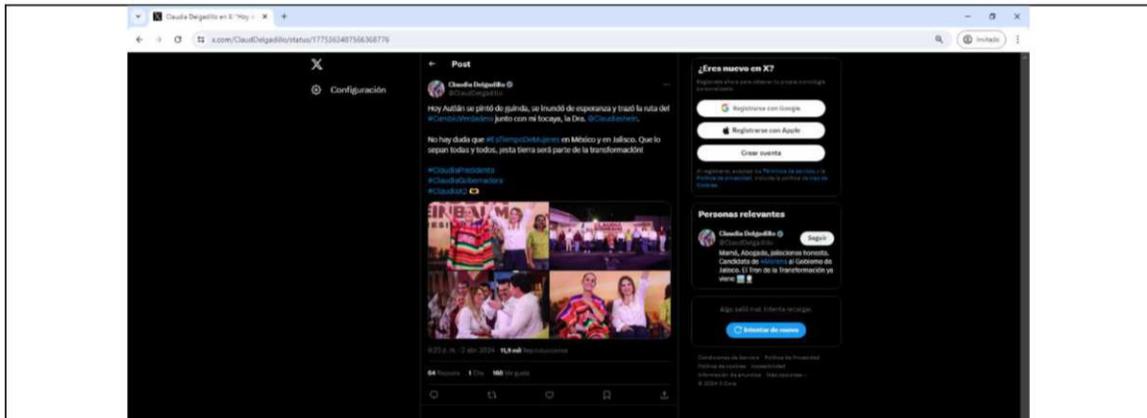
Link: [REDACTED]

Tipo de publicación: En X.

Fecha: 27 de marzo del 2024 a las 3:35 hrs.

N139-ELIMINADO 1

N143-ELIMINADO



Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de "X" el cual puedo identificar por el nombre del mismo en la parte superior izquierda, seguido de esto me percato que se trata de una publicación con realizada por el perfil a nombre de [redacted] bajo el nombre de usuario [redacted] esta fue publicada el día 02 de abril del 2024 a las 09:23 hrs, esta cuenta con 64 repost, y como encabezado el siguiente texto "Hoy Autlán se pintó de guinda, se inundó de esperanza y trazó la ruta del #CambioVerdadero junto con mi tocaya, la Dra. [redacted]. No hay duda que #EsTiempoDeMujeres en México y en Jalisco. Que lo sepan todas y todos, ¡esta tierra será parte de la transformación! [redacted]" a este le acompañan **04 imágenes insertas** las cuales procedo a describir cada una por lo individual.

IMAGEN 56.1 en esta imagen observo a una mujer de tez clara y cabello rubio que viste blusa blanca y pantalón de mezclilla esta se encuentra alzando sus brazos y entrelazando su mano izquierda con una mujer de tez clara y cabello negro que viste un zarape de colores y se encuentra alzando sus brazos.

IMAGEN 56.2. observo a una mujer de tez clara y cabello rubio que viste blusa blanca y pantalón de mezclilla y a su izquierda se encuentra una mujer de tez clara y cabello negro que viste un zarape de colores y al lado de estas un grupo de personas.

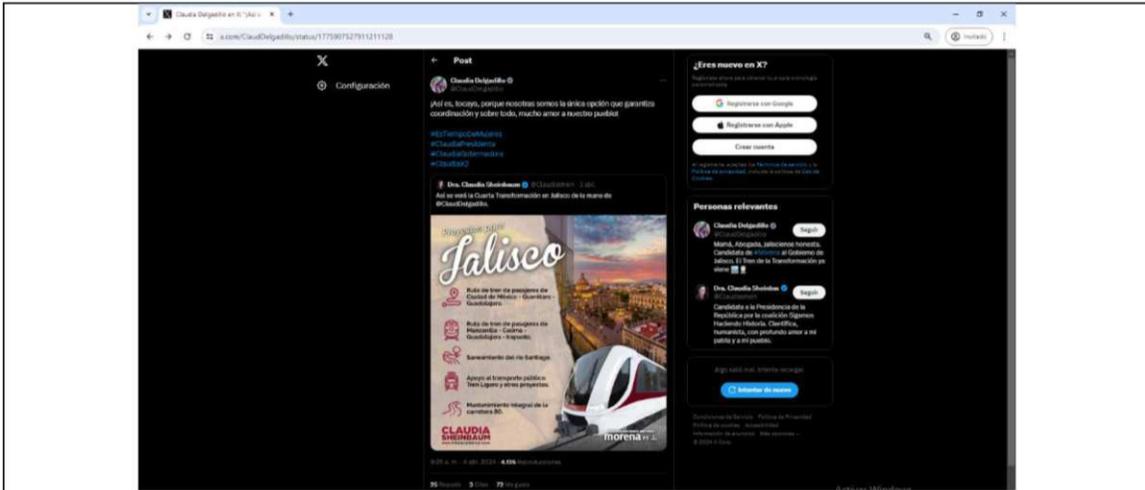
IMAGEN 56.3. aparece una mujer de tez clara y cabello rubio que viste blusa blanca y se encuentra aparentemente conversando con un hombre de tez blanca y cabello negro que viste camisa blanca.

IMAGEN 56.4. en esta imagen observo a una mujer de tez clara y cabello rubio que viste blusa blanca y pantalón de mezclilla esta se encuentra sentada y alzando su brazo derecho y a su izquierda se encuentra sentada una mujer de tez clara y cabello negro que viste un zarape de colores.

Link: [redacted]
Tipo de publicación: En X.
Fecha: 04 de abril del 2024 a las 9:25 hrs.

N154-ELIMINADO 1

N157-ELIMINADO 1
N158-ELIMI



Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de “X” el cual puedo identificar por el nombre del mismo en la parte superior izquierda, seguido de esto me percato que se trata de una publicación con realizada por el perfil a nombre de [REDACTED]” bajo el nombre de usuario [REDACTED] esta fue publicada el día 04 de abril del 2024 a las 09:25 hrs, esta cuenta con 26 repost, y como encabezado el siguiente texto “*¡Así es, tocaya, porque nosotras somos la única opción que garantiza coordinación y sobre todo, mucho amor a nuestro pueblo! #EsTiempoDeMujeres*”, [REDACTED]” seguido de este aparece una imagen con un fondo del lado derecho lo que aparentemente es la ciudad y del lado izquierdo un fondo color beige, en donde aparece el siguiente texto en letras color blanco “*Proyectos para Jalisco*” en letras color negro el siguiente texto “*Ruta de tren de pasajeros de Ciudad de México - Querétaro - Guadalajara. Ruta de tren de pasajeros de Manzanillo - Colima - Guadalajara - Irapuato. Saneamiento del río Santiago. Apoyo al transporte público: Tren Ligero y otros proyectos. Mantenimiento integral de la carretera 80*” en letras tintas en la parte inferior izquierda el siguiente texto [REDACTED]” en letras negras “*PRESIDENTA*” en letras color blanco en el lado inferior derecho el siguiente texto “*SIGAMOS HACIENDO EL CAMBIO morena*” y a lado de esta en color blanco el logo de distintos Partidos Políticos.

Link: [REDACTED]

Tipo de publicación: En X.

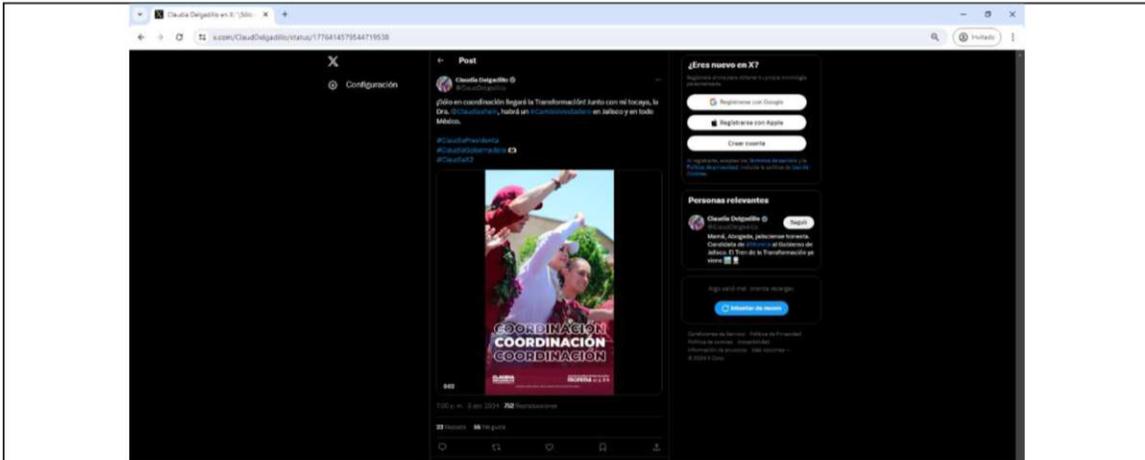
Fecha: 05 de abril del 2024

N165-ELIMINADO 1

N163-ELIMINADO 1

N164-ELIMINADO 1





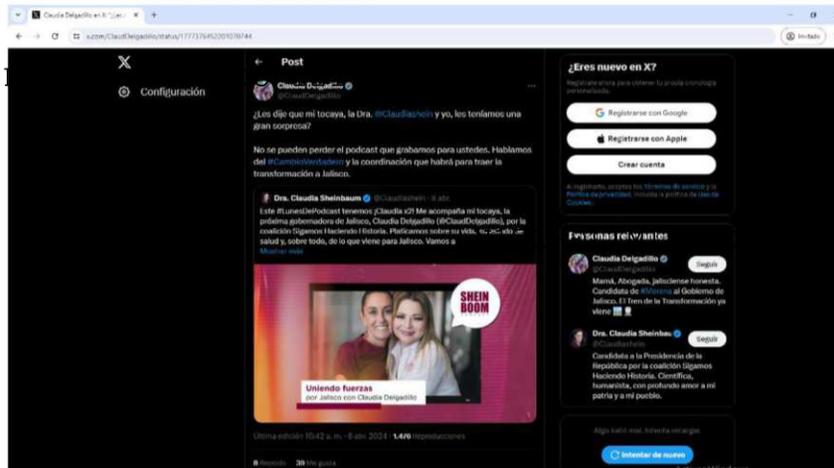
Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de "X" el cual puedo identificar por el nombre del mismo en la parte superior izquierda, seguido de esto me percato que se trata de una publicación con realizada por el perfil a nombre de [redacted] bajo el nombre de usuario [redacted] esta fue publicada el día 05 de abril del 2024 a las 07:00 hrs, esta cuenta con 22 repost, y como encabezado el siguiente texto *"¡Solo en coordinación llegará la Transformación! Junto con mi tocaya, la Dra. [redacted], habrá un #CambioVerdadero en Jalisco y en todo México."* seguido de esto me percato de que aparece una imagen donde se observa una mujer de tez clara y cabello rubio que viste blusa en color blanco, a su derecha aparece una mujer de tez clara y cabello negro que viste blusa en color tinto y en la parte inferior en letras blancas el siguiente texto *"COORDINACIÓN"*.

Link: [redacted]

Tipo de publicación: En X.

Fecha: 08 de abril del 2024 a las 10:42 hrs.

N169-ELIMINADO 1



N172-ELIMINADO 121

N173-ELIMINADO 1

Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de "X" el cual puedo identificar por el nombre del mismo en la parte superior izquierda, seguido de esto me percato que se trata de una publicación realizada por el perfil a nombre de [redacted] bajo el nombre de usuario [redacted] esta fue publicada el día 08 de abril del 2024 a las 10:42 hrs, esta cuenta con



8 repost, y como encabezado el siguiente texto *“¿Les dije que mi tocaya, la Dra. [REDACTED] y yo, les teníamos una gran sorpresa? No se pueden perder el podcast que grabamos para ustedes. Hablamos del #CambioVerdadero y la coordinación que habrá para traer la transformación a Jalisco.”* Seguido de esto me percaté que se trata de una imagen en donde aparece una mujer de tez clara y cabello rubio que viste blusa blanca y se encuentra abrazando a una mujer que viste blusa en color tinto, de fondo se observa un color tinto, del lado derecho superior en una viñeta color blanco y en letras tintas el siguiente texto *[REDACTED]* en la parte inferior izquierda en letras tintas el siguiente texto *“Uniendo Fuerzas”* en letras negras *“por Jalisco con [REDACTED]”*

Link: [REDACTED]

Tipo de publicación: En X.

Fecha: 13 de mayo del 2024 a las 05:56 hrs



Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de “X” el cual puedo identificar por el nombre del mismo en la parte superior izquierda, seguido de esto me percaté que se trata de una publicación con realizada por el perfil a nombre de [REDACTED] bajo el nombre de usuario [REDACTED] esta fue publicada el día 13 de mayo del 2024 a las 05:56 hrs, esta cuenta con 23 repost, y como encabezado el siguiente texto *“Tocaya, en Jalisco te esperamos con el corazón lleno de esperanza y alegría 🥰, porque nuestra gente sabe que contigo vamos a construir el 2do piso de la Cuarta Transformación en nuestro país, a través de un gobierno honesto y justo; que siempre trabajará para el pueblo. ¡Ya falta muy poco! Este 2 de junio, México tendrá a su primera Presidenta y Jalisco a su primera Gobernadora. [REDACTED]”*

[REDACTED]” seguido de esto me percaté de que aparece una imagen con un fondo amarillo, en la parte superior el siguiente texto en letras color tinto *[REDACTED] en Jalisco x2”* debajo de este se encuentran una mujer de tez clara y cabello rubio que viste blusa blanca y saco color tinto, esta se encuentra alzando el brazo derecho y junto a ella se encuentra una mujer de tez clara y cabello negro, viste blusa en color rosa, debajo de ellas se encuentra lo que aparentemente es un boleto este tiene una franja en color tinto en la parte superior con el siguiente texto en letras blancas *“EL TREN DE LA TRANSFORMACION 2024”* en letras negras *“Pasajero, Direccion”* en letras tintas *“Jalisco Plaza de las Americas”* en letras negras *“Destino Lugar, Fecha”* en letras tintas *“El cambio verdadero, Zapopan Jalisco, Martes 14 de mayo, 17:00”*



hrs” y a su derecha la imagen de un código QR, en la parte inferior después de una franja color tinto sobre un fondo color blanco con letras en color tinto el siguiente texto “morena” en letras negras “la esperanza de México”.

Link: [REDACTED]

Tipo de publicación: En X.

Fecha: 14 de mayo del 2024 a las 05:11 hrs.



Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de “X” el cual puedo identificar por el nombre del mismo en la parte superior izquierda, seguido de esto me percato que se trata de una publicación con realizada por el perfil a nombre de [REDACTED]” bajo el nombre de usuario [REDACTED] esta fue publicada el día 14 de mayo del 2024 a las 05:11 hrs, esta cuenta con 38 repost, y como encabezado el siguiente texto “¡Siempre es un gusto recibirte tocaya! 🥰 Jalisco es tu casa, y no hay duda que juntas traeremos el #CambioVerdadero a la tierra del mariachi y el tequila. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

#SigamosHaciendoHistoria” seguido de esto me percato que aparece una imagen en donde aparece una mujer de tez clara y cabello rubio que viste blusa en color blanco, a su costado se encuentra una mujer de tez clara y cabello negro que viste blusa blanca con detalles en color rosa, a su izquierda aparece un hombre de tez clara, cabello y barba en color negro que viste camisa azul a cuadros.

Link: [REDACTED]

Tipo de publicación: Perfil de Instagram.

Fecha: No aplica.

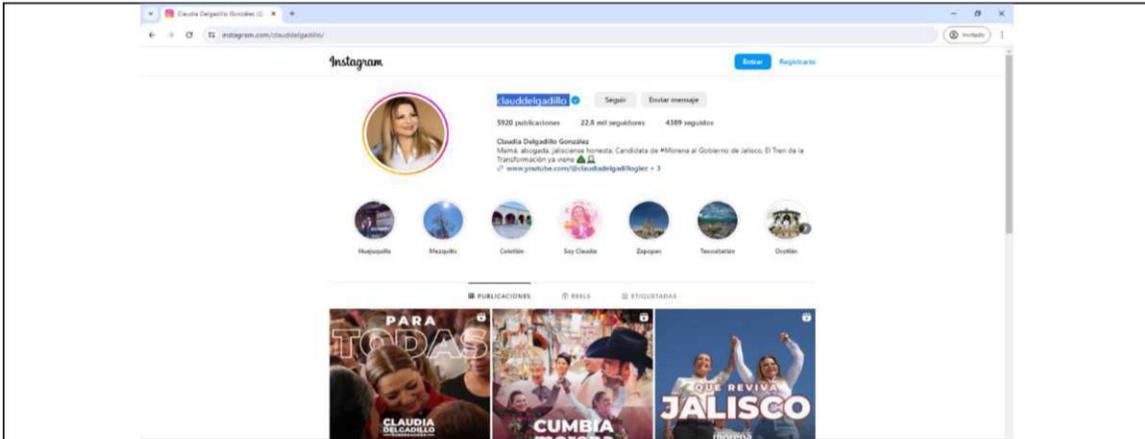
N189-ELIMINADO 1

N190-ELIMINADO 121

N191-ELIMINADO 1

N192-ELIMINADO



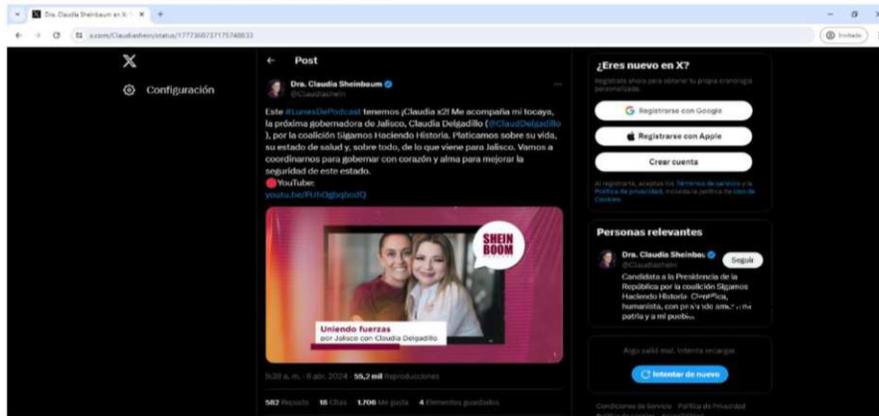


Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de “Instagram” el cual puedo identificar por el nombre del mismo en la parte superior izquierda, seguido de esto me percato que se trata del perfil verificado a nombre de [REDACTED] este cuenta con “22,8 mil seguidores”, como descripción contiene lo siguiente: “Mamá, abogada, jalisciense honesta. Candidata de #Morena al Gobierno de Jalisco. El Tren de la Transformación ya viene 🇲🇽 🇲🇽”, como foto de perfil aparece una mujer de tez clara y cabello rubio que viste blusa blanca.

Link: [REDACTED]

Tipo de publicación:

Fecha: 08 de abril del 2024 a las 09:39 hrs.



NADO 1

Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de “x” el cual puedo identificar por el nombre del mismo en la parte superior izquierda, seguido de esto me percato que se trata de una publicación del perfil a nombre de [REDACTED]” bajo el usuario “[REDACTED]” esta fue publicada el 08 de abril del 2024 a las 09:39 hrs. cuenta con 582 repost y como encabezado lleva el siguiente texto “Este #LunesDePodcast tenemos [REDACTED] Me acompaña mi tocaya, la próxima gobernadora de Jalisco, [REDACTED], por la coalición Sigamos Haciendo Historia. Platicamos sobre su vida, su estado de salud y, sobre todo, de lo que viene para Jalisco. Vamos a coordinarnos para gobernar con corazón y alma para mejorar la seguridad de este estado. YouTube: [REDACTED]” seguido de esto observo que se trata de una imagen en donde aparece una mujer de tez clara y cabello rubio que viste blusa blanca y se encuentra abrazando a una mujer que viste blusa en color tinto, de fondo se observa

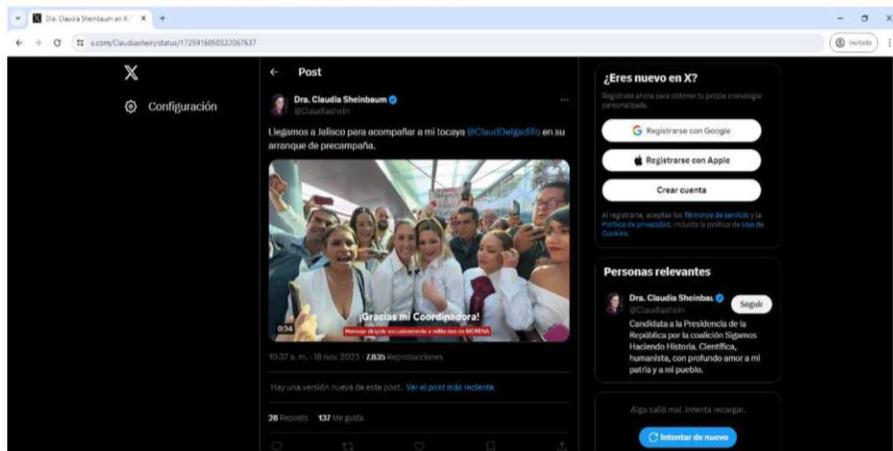


un color tinto, del lado derecho superior en una viñeta color blanco y en letras tintas el siguiente texto **N203-ELIMINADO** en la parte inferior izquierda en letras tintas el siguiente texto "Uniendo Fuerzas" en letras negras "por Jalisco con **N202-ELIMINADO** 1

Link: <https://twitter.com/Claudiashein/status/1725916050322067637>

Tipo de publicación: En X.

Fecha: 18 de noviembre del 2023 a las 10:37 hrs.



Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de "x" el cual puedo identificar por el nombre del mismo en la parte superior izquierda, seguido de esto me percato que se trata de una publicación del perfil a nombre de **N204-ELIMINADO** bajo el usuario **N205-ELIMINADO** fue publicada el 18 de noviembre del 2023 a las 10:37 hrs, cuenta con 28 repost y como encabezado lleva el siguiente texto "Llegamos a Jalisco para acompañar a mi tocaya **N206-ELIMINADO** su arranque de precampaña". Seguido de esto me percato que se trata de un video donde aparece una mujer de tez clara y cabello negro que viste blusa blanca a esta la identificaré como voz femenina 1, a su derecha se encuentra una mujer de tez clara y cabello rubio a esta la reconoceremos como voz femenina 2, estas se encuentran rodeadas de un grupo de personas, a continuación, procedo a transcribir el contenido de este.

Voz femenina 1: "estar con claudia hoy, estamos aquí en Guadalajara Jalisco, apoyando a **N207-ELIMINADO** **N208-ELIMINADO** la próxima gobernadora de Jalisco, gracias".

Voz femenina 2: "gracias mi coordinadora".

Voz femenina 3: "arriba México, es un honor estar con **N209-ELIMINADO** 1

Ahora bien, el dieciocho de mayo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, declinó la competencia para sustanciar la queja a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para conocer sobre probables violaciones a los principios de equidad e imparcialidad consistente en la difusión de propaganda denunciada en internet.

En ese tenor, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en su en su artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos e), f) e

i) establece las características de la propaganda política, electoral y gubernamental, refiriendo lo siguiente:

*“e) La **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, la ciudadanía y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en la ciudadanía para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral.*

*f) Se entenderá por **propaganda electoral** al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las candidatas o candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” o cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.*

*i) Se entenderá por **propaganda gubernamental**, aquella que realicen los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal; los órganos autónomos o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno.”*

De lo anterior se tiene que, la normatividad hace referencia a la propaganda política y a la electoral, pero no distingue expresamente entre lo que debe entenderse por propaganda política y propaganda electoral; sin embargo, ello no ha sido obstáculo para que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹¹, a través del análisis sistemático de la regulación electoral, diferencie ambos conceptos.

Así, al resolver diversos recursos de apelación, entre ellos, los expedientes SUP-RAP-115/2007, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y SUP-RAP-201/2009, determinó que la propaganda política, en general, tiene el propósito de divulgar contenidos de carácter ideológico, a fin de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o a estimular determinadas conductas políticas (como podría ser fomentar el número de afiliadas y afiliados al partido). Por otro lado, la propaganda electoral, consiste en presentar

¹¹ En adelante Sala Superior



y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido para colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de los programas y acciones contenidos en los documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con el objeto de mantener informada a la ciudadanía respecto a las opciones de las personas presentadas por los partidos políticos en las candidaturas, las propuestas de gobierno que sustentan, con miras a obtener el triunfo en las elecciones.

En este sentido, la propaganda electoral se caracteriza por hacer llamados explícitos o implícitos al voto, así como por alentar o desalentar el apoyo hacia un partido político o candidatura en particular, a través de la presentación de propuestas, posicionamientos u opiniones respecto diversos temas.

Bajo ese contexto, el Código Electoral en sus artículos 259, párrafo 2 y 260, párrafo 2 establece que, la propaganda que en curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y las personas candidatas, no tendrá más límite, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

El ejercicio de la libertad de expresión en materia político electoral no es absoluto, sino que encuentra límites relacionados con diversos aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública. También se ha sostenido que el contenido de la propaganda debe atender al periodo en el que se da, para atender al tipo de mensaje que se transmite.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 11/2008, de rubro: *"LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO"* ha precisado que los mensajes de los partidos políticos pueden contener una crítica o contraste sobre el ejercicio de políticas públicas, lo que está permitido dado que fomenta el debate político.

Asimismo, los logros o programas gubernamentales, información que propicie el debate y temas de interés general, corresponde a contenido genérico que se encuentra tutelado por la libertad de expresión, porque permite a los partidos definir sus estrategias políticas. Por tanto, debe permitirse la circulación de ideas, críticas e información general por parte de



los partidos políticos, siempre y cuando ello no transgreda las limitantes previstas en la normativa atinente.

Por otro lado, el principio de equidad o de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales es un principio característico de los sistemas democráticos contemporáneos en el que el acceso al poder se organiza a través de una competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de los electores; es un principio con una relevancia especial en el momento electoral, ya que procura asegurar que quienes concurren a él estén situados en una línea de salida equiparable y sean tratados a lo largo de la contienda electoral de manera equitativa.

En este sentido, garantizar la equidad de las contiendas es una de las mayores responsabilidades de las autoridades electorales en un sistema democrático, más cuando se torna más competitivo.

El precepto legal en comento, prevé que el mandato-prohibición impuesto a las personas servidoras públicas, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho -en los términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal-, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de personas servidoras públicas en el periodo de campañas electorales, o bien, **que se traduzcan en coacción o presión al electorado, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.**

La Sala Superior, ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad.

En relación con el derecho fundamental referido, es importante resaltar que los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran las libertades fundamentales de pensamiento y expresión, al igual que los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales prevén que el ejercicio del derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o



a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

En el caso, tal parámetro de análisis nos sirve, para poder dilucidar con claridad que, el que el uso de la imagen de una persona servidora pública, sí puede utilizarse en la propaganda política-electoral de los partidos políticos, cuando se traten de temas de interés público, en la difusión de ideas y la generación del debate político.

Asimismo, el artículo 134, párrafo octavo constitucional establece lo siguiente: bajo cualquier modalidad de comunicación social, la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de personas funcionarias públicas, tales como: televisión, radio, internet, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

El citado numeral, encuentra su correlativo en el artículo 116 Bis, párrafo primero de la constitución local, es así como mediante el mismo se tutelan dos bienes jurídicos de los sistemas democráticos: **a) la imparcialidad y la neutralidad con que deben actuar las personas servidoras públicas y b) la equidad en los procesos electorales.**

Es por lo anterior, que el propósito del referido precepto es claro en cuanto dispone que las personas servidoras públicas deben actuar con suma cautela, cuidado y responsabilidad en el uso de recursos públicos (económicos, materiales y humanos), que se les entregan y disponen en el ejercicio de su encargo, es decir, que destinen los recursos para el fin propio del servicio público correspondiente. Al respecto, si bien el aludido precepto constitucional hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que esto sea con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral¹².

Así, el principio constitucional de equidad consiste en garantizar condiciones de igualdad de posibilidades en la competencia electoral, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio indebido o resienta de forma negativa los

¹² SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-55/2018.



efectos de acciones que puedan afectar el equilibrio que debe imperar en los procesos electorales, así como en los mecanismos de participación ciudadana directa, en todo momento.

La Constitución General establece una prohibición expresa, consistente en difundir propaganda gubernamental, desde el inicio de las campañas electorales y hasta el cierre oficial de las mesas receptoras de votación, con excepción de aquellas relacionadas con campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos o de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Ahora bien, de acuerdo con la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros, en los expedientes SUP-RAP-360/2012, SUP-RAP-74/2011, SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-176/2018, se entiende por propaganda gubernamental los actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores o entidades públicas para hacer del conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

La misma Sala Superior, al resolver el SUP-REP-139/2019, refirió que debe considerarse como propaganda gubernamental, toda aquella información publicada que haga del conocimiento general, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlo como informativo, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6º y 7º, del ordenamiento constitucional.

En la misma línea, dicha Sala Superior, ha considerado reiteradamente como propaganda gubernamental toda aquella información difundida que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos. Asimismo, ha señalado que para determinar si existe o no propaganda gubernamental no sólo debe analizarse el elemento subjetivo, relativo a la calidad de quien la difunde, sino también el elemento objetivo: esto es, su contenido.



Por tanto, la prohibición constitucional abarca todo tipo de propaganda que se emita por los servidores públicos, salvo las excepciones expresamente señaladas en la previsión constitucional mencionada, es decir, las relacionadas con educación, salud y protección civil.

Por cuanto hace al aspecto temporal que debe actualizarse para estimar que se transgrede la referida prohibición, debe señalarse que la disposición constitucional de referencia guarda identidad con el artículo 41, tercer párrafo, Base III, Apartado C, de la Constitución Federal, siendo que en éste la actualización de su infracción no requiere más que la acreditación de la difusión de la propaganda gubernamental en el periodo señalado en la propia norma constitucional para derivar la afectación a la equidad en la contienda electoral, al margen de que los principios rectores de la materia electoral que se buscan tutelar en ambas restricciones se puedan diferenciar.

En ese sentido, es dable precisar que, del resultado del acta de Oficialía Electoral, identificada con la clave alfanumérica **IEPC-OE-553/2024**, de fecha veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho de mayo, respecto a los enlaces 1 y 11, los mismos corresponden a videos difundidos en la red social "X" por parte de la denunciada, mientras que, el resto de los hipervínculos fueron realizados por terceras personas ajenas al procedimiento.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, esta Comisión considera que la solicitud realizada por la parte promovente de decretar las medidas cautelares en los términos propuestos **resulta improcedente**. Ello, pues en la fecha en que se dicta la presente resolución ha concluido la etapa de campañas establecida por el Código Electoral local y el citado calendario electoral, pues tal y como se precisó en líneas que anteceden se celebró la jornada electoral y este Instituto Electoral ha declarado la validez de la elección a Gobernatura en Jalisco.

Por lo que, el otorgamiento de las medidas cautelares solicitadas no tendría el efecto pretendido por el quejoso, en razón que los actos denunciados y de los cuales se solicita su cese, constituyen **actos consumados de manera irreparable**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este



Instituto, por lo que a la fecha han producido todos sus efectos y consecuencias en la contienda electoral.

Lo anterior, atiende a la naturaleza de las medidas cautelares, que como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en evitar la producción de daños irreparables. Entonces, al estar en presencia de actos consumados es inconcuso que no se ponen en riesgo inminente los principios rectores de la materia electoral y, como consecuencia exista la necesidad urgente de que esta Comisión dicte alguna providencia respecto del material denunciado, de ahí la improcedencia de la cautelar solicitada por el quejoso.

Las anteriores consideraciones no determinan la existencia o no de las infracciones denunciadas, es decir, no prejuzgan respecto de la existencia de la infracción denunciada y la responsabilidad correspondiente.

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, esta Comisión.

RESUELVE:

Primero. Se declara **improcedente** la adopción de las medidas cautelares, **en los términos solicitados** por el denunciante, por las razones expuestas en la presente resolución.

Segundo. Tórnese a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que notifique el contenido de la presente determinación, personalmente a las partes.

Guadalajara, Jalisco, a 03 de septiembre de 2024

Moisés Pérez Vega
Consejero electoral presidente

Miguel Godínez Terríquez.
Consejero electoral integrante.

Brenda Judith Serafín Morfin.
Consejera electoral integrante.



Catalina Moreno Trillo.
Secretaria técnica.

***Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General
identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"***

La presente resolución que consta de cuarenta y cuatro fojas fue aprobada en la **trigésima cuarta sesión extraordinaria** de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebrada el tres de septiembre de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de la consejera y los consejeros que integrantes de la comisión.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO La información relativa nombre del denunciante o quejoso, por ser un dato sobre la situación jurídica o legal de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 7 de los LGMCDIEVP
- 2.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 3.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 4.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 5.- ELIMINADO el vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP
- 6.- ELIMINADO el vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP
- 7.- ELIMINADO el vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP
- 8.- ELIMINADO el vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP
- 9.- ELIMINADO el vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP
- 10.- ELIMINADO el vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP
- 11.- ELIMINADO el vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP
- 12.- ELIMINADO el vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP
- 13.- ELIMINADO el vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP
- 14.- ELIMINADO el vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato electrónico confidencial de

FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

15.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

16.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

17.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

18.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

19.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

20.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

21.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

22.- ELIMINADO el vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

23.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

24.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

25.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

26.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

27.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I

FUNDAMENTO LEGAL

numeral 1 de los LGMCDIEVP

28.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

29.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

30.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

31.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

32.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

33.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

34.- ELIMINADO el vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

35.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

36.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

37.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

38.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

39.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

40.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

42.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

43.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

44.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

45.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

46.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

47.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

48.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

49.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

50.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

51.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

52.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

53.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

55.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

56.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

57.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

58.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

59.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

60.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

61.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

62.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

63.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

64.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

65.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

66.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

67.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

68.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

69.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

70.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

71.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

72.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

73.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

74.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

75.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

76.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

77.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

78.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

79.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

80.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

FUNDAMENTO LEGAL

numeral 1 de los LGMCDIEVP

81.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

82.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

83.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

84.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

85.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

86.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

87.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

88.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

89.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

90.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

91.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

92.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

93.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

95.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

96.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

97.- ELIMINADO el vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

98.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

99.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

100.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

101.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

102.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

103.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

104.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

105.- ELIMINADO el vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

106.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

FUNDAMENTO LEGAL

107.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

108.- ELIMINADO el vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

109.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

110.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

111.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

112.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

113.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

114.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

115.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

116.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

117.- ELIMINADO el vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

118.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

119.- ELIMINADO La información relativa nombre del denunciante o quejoso, por ser un dato sobre la situación jurídica o legal de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 7 de los LGMCDIEVP

120.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

121.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

122.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

123.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

124.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

125.- ELIMINADO el vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

126.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

127.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

128.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

129.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

130.- ELIMINADO el vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

131.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

132.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

133.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo

FUNDAMENTO LEGAL

Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

134.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

135.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

136.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

137.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

138.- ELIMINADO el vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

139.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

140.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

141.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

142.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

143.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

144.- ELIMINADO el vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

145.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

146.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

FUNDAMENTO LEGAL

147.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

148.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

149.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

150.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

151.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

152.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

153.- ELIMINADO el vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

154.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

155.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

156.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

157.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

158.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

159.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

FUNDAMENTO LEGAL

160.- ELIMINADO el vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

161.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

162.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

163.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

164.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

165.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

166.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

167.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

168.- ELIMINADO el vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

169.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

170.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

171.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

172.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

173.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

174.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

175.- ELIMINADO el vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

176.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

177.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

178.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

179.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

180.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

181.- ELIMINADO el vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

182.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

183.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

184.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

185.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

186.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

FUNDAMENTO LEGAL

numeral 1 de los LGMCDIEVP

187.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

188.- ELIMINADO el vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

189.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

190.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

191.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

192.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

193.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

194.- ELIMINADO el vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

195.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

196.- ELIMINADO el vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

197.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

198.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

199.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

FUNDAMENTO LEGAL

200.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

201.- ELIMINADO el vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

202.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

203.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

204.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

205.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

206.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

207.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

208.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

209.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."